

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: JULIAN ANTONIO ROJAS ROJAS
Oficina De Asuntos Regulatorios Y Empresariales
DE: GRUPO DE GESTION DE LA INFORMACION Y SERVICIO AL
CIUDADANO

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del proyecto Subasta de contratación de largo plazo

Cordial saludo,

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el cuatro (04) de mayo de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL,
Coordinadora Grupo de Gestión de la
Información y Servicio al Ciudadano

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.

Anexos: 92 folios
Copia a:
PAOLA GALEANO ECHEVERRI - (pgaleano@minenergia.gov.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Elaboró: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS
Revisó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL
Aprobó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación".

Que dicho proyecto se publicó desde del diecinueve (19) de abril hasta el cuatro (04) de mayo de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24284219&idLbl=Listado+de+Foros+de+Abril+De+2021>

, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió veinte (20) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el siete (07) de mayo de 2021.


Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Noventa (90) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación".

Segunda fecha recepción de comentarios: 19 de abril de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 04 de mayo de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry
Oficinas Asesora jurídica

Julián Antonio Rojas Rojas
Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Laura Camila Sepulveda
Oficina Asesora de Jurídica

Camila Montoya Agudelo
Dirección de Energía Eléctrica

Sara Pulgarin Colorado
Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home
-

Medios de recepción comentarios: correo correo.pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24284219&idLbl=Listado+de+Foros+de+Abril+De+2021>

Listado de Foros de Abril De 2021

Subasta de contratación de largo plazo

Sector Energía

Fecha Inicio 19 de abril de 2021

Fecha Fin 4 de mayo de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana el Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Otros documentos

Memoria justificativa.

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo martes 04 de mayo de 2021

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Lunes 19 de abril de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: Minenergía

Sector: Energía

Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación", recibió veinte (20) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: NORMATIVIDAD ENERGIA Y GAS

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 17:20

Asunto: ISAGEN - Comentarios proyecto de resolución CLPE (E2021-003366)

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	ISAGEN S.A. E.S.P.	



N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Plazo de contratos	Artículo 3	<p>ISAGEN insiste en el riesgo que supone una compra de energía en este mecanismo para comercializadores que sólo atienden usuarios no regulados. El plazo previsto de los contratos que resulten de una Subasta No.3 CLPE en octubre de 2021 es muy alto y es un horizonte que afecta la dinámica comercial del Mercado No Regulado.</p> <p>Este tipo de exigibilidad y riesgo, puede conllevar al desincentivo por aumentar las ventas de energía a grandes consumidores por parte de agentes generadores (que deben crear una figura de "comercializador" para poder atender ese tipo de clientes). Una forma de flexibilizar esta obligación, sería permitir contratos bilaterales y cumplimiento con plantas propias de este tipo de tecnología. Es altamente probable que en 2023 sea inviable la entrada en operación de algunos proyectos que permita cumplir la obligación. Asimismo, como lo expresamos en anteriores ocasiones, consideramos importante que el MME dote de flexibilidad a la Minuta del Contrato que resulte de este mecanismo complementario.</p> <p>Sugerimos que una vez estructurada la adjudicación, la asignación de contratos sea realizada por años calendario, a manera de contratos fraccionados sobre el contrato marco principal. La disposición de contratos anuales favorecerá el mercado secundario, facilitando la cesión de contratos entre agentes vendedores o compradores, que</p>



			<p>les permitirá adecuar sus cantidades de compra con la evolución real de la Demanda Comercial agregada a cargo, con lo cual podrán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución MME 4-0060 de 2021.</p>
2	Mecanismo complementario de asignación	Artículo 5	<p>De acuerdo con lo expresado en este artículo, se podría esperar la celebración de un mecanismo administrado complementario que obligatoriamente asigne contratos de energía a los comercializadores de energía del país.</p> <p>Nuevamente, para el caso de comercializadores únicamente mercado no regulados, esta consideración no es conveniente, por cuanto estaría suponiendo una demanda comercial a priori conocida para 2023, desconociendo la variabilidad de demanda que puede tener un comercializador de solo mercado no regulado, puesto que todos sus contratos (del tipo pague lo demandado) son producto de la voluntad simultanea de usuario y comercializador y que se firman con diferentes vigencias y cantidades no determinables.</p> <p>De otro lado, lo dispuesto en este artículo estaría en contravía con lo publicado recientemente como borrador de la futura Minuta de contratos que se asignen en la subasta CLPE No.3 de octubre. En esa Minuta se eliminó toda referencia a un "mecanismo complementario".</p> <p>Respetuosamente, solicitamos no considerar un "mecanismo complementario" de asignación administrada pues en nuestra opinión no da señales de eficiencia para los agentes y usuarios.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



3	Fecha de Inicio de la Obligación	Artículo 4	<p>Se indica en el artículo, que el inicio de las obligaciones de energía para los proyectos que resulten adjudicados, él es 1 de Diciembre de 2022.</p> <p>Se observa con preocupación que no se está visualizando que con la fecha propuesta de inicio de las obligaciones los diferentes aspectos de atraso de las expansiones en la zona de trasmisión GCM, lo que impacta de manera importante la consecución de garantías financieras y los costos de las mismas. La situación de expansión de redes, para algunos de los proyectos eólicos que puedan participar en la tercera subasta CLPE, podrían tener inconvenientes para evacuar la energía que puede generarse, teniendo que recurrir a coberturas en bolsa y contratos no presupuestados.</p>
---	----------------------------------	------------	--

Comentario 2

De: ASOCODIS

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 8:58

Asunto: Carta enviar a MME - Comentarios al proyecto de resolución convocatoria a la subasta de contratación de largo plazo



Bogotá, mayo 04 2021

ACDS No. 21-039

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONVOCATORIA A LA SUBASTA DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO

Respetado Señor Ministro:

ASOCODIS y sus empresas afiliadas agradecemos la publicación del proyecto de resolución del asunto, a través del cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación, así como el documento de memoria justificativa.

Al respecto, reiteramos nuestro compromiso con todas aquellas propuestas que contribuyan a aumentar y diversificar la matriz energética, así como a disminuir la vulnerabilidad de la misma; a la incorporación de oferta a precios eficientes y competitivos; a garantizar la seguridad, confiabilidad y complementariedad del sistema eléctrico; a una mayor oferta para la contratación a largo plazo que cubra periodos de hidrología crítica, con participación voluntaria de la demanda; a un traslado eficiente de los precios a la demanda; así como a una distribución razonable de los riesgos entre la oferta y la demanda, entre otras.

En el contexto anterior, sugerimos que teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la celebración de la Subasta CLPE No. 02-2019, en aplicación de las Resoluciones MME 40590 y 40591 del 2019 y sujeto a lo establecido en el marco normativo de la Ley 1955 de 2019 PND, consideramos conveniente que, previo a la decisión de una nueva subasta, se verifique el cumplimiento actual de la obligación establecida en el artículo 296, con relación a los porcentajes que se deben comprar de energía que provenga de fuentes no convencionales de energía renovable (10%).

Así mismo, aprovechamos la oportunidad para reiterar lo mencionado en la comunicación de ASOCODIS ACDS No. 21-021 con relación a la importancia de que en los análisis que se realicen se considere el nivel de contratación que actualmente tienen las empresas para los años 2022 y 2023, toda vez que varias de nuestras agremiadas nos han informado que cuentan con un nivel de contratación cercano al 100%, por lo cual sugerimos evaluar lo

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG - 02 VERS 01

1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





establecido en el artículo 4° de la Resolución MME No. 40060 de 2021, respecto al seguimiento y control de la obligación del artículo 3 de la Resolución MME No. 40715 de 2019, a partir del 2023.

Con relación al proyecto de resolución en consulta, de manera respetuosa, nos permitimos presentar las siguientes observaciones para su consideración:

- Respecto al artículo 3° sobre la Demanda Objetivo, sugerimos que dicha demanda, así como los análisis para establecer su valor, se dé a conocer previo a la subasta con el fin de que el comercializador, y, en especial, el de demanda no regulada, tenga la posibilidad de definir el perfil de compra de energía para adaptar la misma a su estrategia de mercado y al tipo de cliente que atiende.

De igual forma, y para que la demanda objetivo se determine teniendo en cuenta la realidad del mercado eléctrico, es necesario que para su definición se tenga como referencia un Plan Indicativo de Expansión de Referencia Generación-Transmisión más actualizado. Al momento se cuenta con el Plan de Expansión 2019-2033, que recoge los resultados de expansión en generación de las subastas del año 2019 (Cargo por Confiabilidad y segunda subasta de MME); también hay una versión preliminar de este plan la vigencia 2020-2034 y que incluye el impacto esperado en las proyecciones de demanda a causa de la pandemia COVID-19.

- En el artículo 5° de la propuesta se plantea el mecanismo complementario de asignación, el cual se aplicará en caso de no lograrse la adjudicación de la demanda objetivo. Al respecto, tal como lo indicamos en nuestra comunicación ACDS No.19-095, recomendamos lo siguiente:

"Reiteramos la inconveniencia de implementar mecanismos obligatorios para la asignación de contratos de energía, toda vez que ello va en contravía de los objetivos de transformación energética, de la participación activa de la demanda, de la libre empresa, y eficiencia económica, entre otros principios.

Es para nosotros motivo de gran preocupación que se persista en la propuesta de implementar un mecanismo de asignación unilateral, obligatorio y secuencial a la realización de una subasta, que por su misma concepción debería implicar un mecanismo de libre competencia, de mercado y eficiencia en la formación de precios.

Creemos que la mejor alternativa para cumplir con lo establecido en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, es a través de contratos de largo plazo asignados en mecanismos de mercado, tal y como lo establece la misma ley, entendiéndose esto último como mecanismos voluntarios, donde los oferentes y demandantes toman decisiones con base en la información que les proporciona el sistema de precios y de sus propias variables y estrategias de mercado."

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG - 02 VERS 01

2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





En adición, como lo hemos mencionado ¹ en la aplicación del mecanismo complementario, la asignación de energía no considera la situación de contratación de energía para la demanda comercial de cada una de las empresas comercializadoras, en los años objeto de aplicación de este mecanismo.

Por consiguiente, en el escenario en que se adjudique, de manera forzada y obligada, energía a empresas comercializadoras cuya contratación de energía para su demanda comercial en ciertas franjas y para ciertos años ya se encuentra en el 100% o cercanas al 100%, éstas quedarían sobre contratadas en unos años, imponiéndoles vender la energía en exceso en la bolsa o, dependiendo de los bloques adjudicados, comprando energía eventualmente a precios más altos y cuyo costo además no podría ser trasladado, quedando expuestas, por decisiones ajenas a la gestión de la empresa, a la volatilidad de los precios de energía, lo que podría ocasionar escenarios con unas posibles pérdidas económicas para las empresas y/o impactando las tarifas de los usuarios.

- De otro lado, es necesario que se evalúe el impacto que tendría en la formación de precios el mecanismo complementario, en especial porque al tener una demanda obligada a comprar así los precios superen la máxima disponibilidad a pagar por parte de los comercializadores, sin exceder los precios techo, se pueden generar incentivos en el desarrollo de la subasta.

Con independencia de lo anterior y teniendo en cuenta las adjudicaciones de la subasta CLPE No. 02-2019, queremos expresar y reiterar la necesidad de que se brinden opciones para los bloques que quedaron sub o sobre contratados, de tal manera que se permita a los agentes gestionar sus riesgos, para lo cual, respetuosamente, solicitamos:

- Se aceleren los mecanismos de contratación de largo plazo, con participación voluntaria de la oferta y la demanda y neutrales tecnológicamente, de manera que se habilite un esquema de mercado para la penetración de renovables.
- Que los efectos de la sobrecontratación y la necesidad de adquirir energía en las horas de punta no impacten negativamente a las empresas.
- Se flexibilice la posibilidad de cumplir con la obligación establecida en el artículo 296 de la Ley 1955/19 con otros mecanismos como los contratos bilaterales para el caso de la demanda no regulada. En el caso de la demanda regulada, si bien la Resolución del MME permite como opción los mecanismos de la Resolución 130/19 y de la Resolución 114/18, en la práctica estos no permiten realizar compras exclusivas a una tecnología en particular.

¹ Comunicación ASOCODIS No. ACDS 19-112 (Comentarios Resolución CREG 108 de 2019)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





- o Se propone que tanto oferta como demanda puedan presentar ofertas por bloque, esto podría garantizar mayor interacción y competencia entre las partes, y el cierre de la subasta consideraría las necesidades reales de cada parte y el precio tendría en cuenta la disponibilidad a pagar o a vender.

Finalmente, la compra de energía en esta subasta para atender exclusivamente la demanda no regulada implica para el Comercializador asumir riesgos que no puede gestionar debido a que las características de contratación de este mercado son muy diferentes al producto obtenido en la subasta, por ejemplo: el precio con estos usuarios es de libre negociación; la vigencia del contrato con el usuario no regulado es diferente al periodo de asignación de la subasta (3 años versus 15 años); la curva de demanda de estos usuarios no coincide con la asignación en los diferentes bloques, entre otros.

Adjuntamos el archivo con el formato² indicado por el MME en el cual presentamos los comentarios sobre el proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Agradecemos la atención prestada y quedamos a disposición para ampliar los temas expuestos en esta comunicación, cuando lo estime conveniente.

Cordialmente,

JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

Anexo: formato parametrizado en Excel según requerimiento del MME

Copia:

Dr. Jorge Alberto Valencia Marín, Director Ejecutivo CREG
Dra. Natasha Avendaño, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios
Dr. Andrés Barreto González, Superintendente de Industria y Comercio

² Si bien es cierto enviamos adicional a la presente comunicación el formato del MME según lo indicado, es preciso mencionar que para efectos de considerar los comentarios de ASOCODIS respetuosamente solicitamos tener en cuenta la totalidad de la presente comunicación (ACDS No. 21-039).

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG - 02 VERS 01

4

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	ASOCODIS	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	GENERAL	GENERAL	Invitamos al MME a examinar el texto íntegro de nuestra Comunicación ACDS No. 21-039 donde están contenidos de manera integral nuestros comentarios sobre el proyecto de resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"
2	GENERAL	GENERAL	ASOCODIS y sus empresas afiliadas agradecemos la publicación del proyecto de resolución del asunto, a través del cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación, así como el documento de memoria justificativa. Al respecto, reiteramos nuestro compromiso con todas aquellas propuestas que contribuyan a aumentar y diversificar la matriz energética, así como a disminuir la vulnerabilidad de la misma; a la incorporación de oferta a precios eficientes y competitivos; a garantizar la seguridad,



confiabilidad y complementariedad del sistema eléctrico; a una mayor oferta para la contratación a largo plazo que cubra periodos de hidrología crítica, con participación voluntaria de la demanda; a un traslado eficiente de los precios a la demanda; así como a una distribución razonable de los riesgos entre la oferta y la demanda, entre otras.

En el contexto anterior, sugerimos que teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la celebración de la Subasta CLPE No. 02-2019, en aplicación de las Resoluciones MME 40590 y 40591 del 2019 y sujeto a lo establecido en el marco normativo de la Ley 1955 de 2019 PND, consideramos conveniente que, previo a la decisión de una nueva subasta, se verifique el cumplimiento actual de la obligación establecida en el artículo 296, con relación a los porcentajes que se deben comprar de energía que provenga de fuentes no convencionales de energía renovable (10%).

Así mismo, aprovechamos la oportunidad para reiterar lo mencionado en la comunicación de ASOCODIS ACDS No. 21-021 con relación a la importancia de que en los análisis que se realicen se considere el nivel de contratación que actualmente tienen las empresas para los años 2022 y 2023, toda vez que varias de nuestras agremiadas nos han informado que cuentan con un nivel de contratación cercano al 100%, por lo cual sugerimos evaluar lo establecido en el artículo 4° de la Resolución MME No. 40060 de 2021, respecto al seguimiento y control de la obligación del artículo 3 de la Resolución MME No. 40715 de 2019, a partir del 2023.



3	Demanda Objetivo	Artículo 3°	<p>Respecto al artículo 3° sobre la Demanda Objetivo, sugerimos que dicha demanda, así como los análisis para establecer su valor, se dé a conocer previo a la subasta con el fin de que el comercializador, y, en especial, el de demanda no regulada, tenga la posibilidad de definir el perfil de compra de energía para adaptar la misma a su estrategia de mercado y al tipo de cliente que atiende.</p> <p>De igual forma, y para que la demanda objetivo se determine teniendo en cuenta la realidad del mercado eléctrico, es necesario que para su definición se tenga como referencia un Plan Indicativo de Expansión de Referencia Generación-Transmisión más actualizado. Al momento se cuenta con el Plan de Expansión 2019-2033, que recoge los resultados de expansión en generación de las subastas del año 2019 (Cargo por Confiabilidad y segunda subasta de MME); también hay una versión preliminar de este plan la vigencia 2020-2034 y que incluye el impacto esperado en las proyecciones de demanda a causa de la pandemia COVID-19.</p>
---	------------------	-------------	--



4	Mecanismo Complementario de Asignación	Artículo 5°	<p>En el artículo 5° de la propuesta se plantea el mecanismo complementario de asignación, el cual se aplicará en caso de no lograrse la adjudicación de la demanda objetivo. Al respecto, tal como lo indicamos en nuestra comunicación ACDS No.19-095, recomendamos lo siguiente:</p> <p>“Reiteramos la inconveniencia de implementar mecanismos obligatorios para la asignación de contratos de energía, toda vez que ello va en contravía de los objetivos de transformación energética, de la participación activa de la demanda, de la libre empresa, y eficiencia económica, entre otros principios.</p> <p>Es para nosotros motivo de gran preocupación que se persista en la propuesta de implementar un mecanismo de asignación unilateral, obligatorio y secuencial a la realización de una subasta, que por su misma concepción debería implicar un mecanismo de libre competencia, de mercado y eficiencia en la formación de precios.</p> <p>Creemos que la mejor alternativa para cumplir con lo establecido en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, es a través de contratos de largo plazo asignados en mecanismos de mercado, tal y como lo establece la misma ley, entendiéndose esto último como mecanismos voluntarios, donde los oferentes y demandantes toman decisiones con base en la información que les proporciona el sistema de precios y de sus propias variables y estrategias de mercado.”</p>
---	--	-------------	---



			<p>En adición, como lo hemos mencionado en la aplicación del mecanismo complementario, la asignación de energía no considera la situación de contratación de energía para la demanda comercial de cada una de las empresas comercializadoras, en los años objeto de aplicación de este mecanismo.</p> <p>Por consiguiente, en el escenario en que se adjudique, de manera forzada y obligada, energía a empresas comercializadoras cuya contratación de energía para su demanda comercial en ciertas franjas y para ciertos años ya se encuentra en el 100% o cercanas al 100%, éstas quedarían sobre contratadas en unos años, imponiéndoles vender la energía en exceso en la bolsa o, dependiendo de los bloques adjudicados, comprando energía eventualmente a precios más altos y cuyo costo además no podría ser trasladado, quedando expuestas, por decisiones ajenas a la gestión de la empresa, a la volatilidad de los precios de energía, lo que podría ocasionar escenarios con unas posibles pérdidas económicas para las empresas y/o impactando las tarifas de los usuarios.</p>
5	Mecanismo Complementario de Asignación	Artículo 5°	<p>De otro lado, es necesario que se evalúe el impacto que tendría en la formación de precios el mecanismo complementario, en especial porque al tener una demanda obligada a comprar así los precios superen la máxima disponibilidad a pagar por parte de los comercializadores, sin exceder los precios techo, se pueden generar incentivos en el desarrollo de la subasta.</p>



6	GENERAL	GENERAL	<p>Con independencia de lo anterior y teniendo en cuenta las adjudicaciones de la subasta CLPE No. 02-2019, queremos expresar y reiterar la necesidad de que se brinden opciones para los bloques que quedaron sub o sobre contratados, de tal manera que se permita a los agentes gestionar sus riesgos, para lo cual, respetuosamente, solicitamos:</p> <p>o Se aceleren los mecanismos de contratación de largo plazo, con participación voluntaria de la oferta y la demanda y neutrales tecnológicamente, de manera que se habilite un esquema de mercado para la penetración de renovables.</p> <p>o Que los efectos de la sobrecontratación y la necesidad de adquirir energía en las horas de punta no impacten negativamente a las empresas.</p> <p>o Se flexibilice la posibilidad de cumplir con la obligación establecida en el artículo 296 de la Ley 1955/19 con otros mecanismos como los contratos bilaterales para el caso de la demanda no regulada. En el caso de la demanda regulada, si bien la Resolución del MME permite como opción los mecanismos de la Resolución 130/19 y de la Resolución 114/18, en la práctica estos no permiten realizar compras exclusivas a una tecnología en particular.</p> <p>o Se propone que tanto oferta como demanda puedan presentar ofertas por bloque, esto podría garantizar mayor interacción y competencia entre las partes, y el cierre de la subasta consideraría las necesidades reales de cada parte y el precio tendría en cuenta la disponibilidad a pagar o a vender.</p> <p>Finalmente, la compra de energía en esta subasta para atender exclusivamente la demanda no regulada implica para el Comercializador asumir riesgos que no puede gestionar debido a que las características de contratación de este</p>
---	---------	---------	--

		mercado son muy diferentes al producto obtenido en la subasta, por ejemplo: el precio con estos usuarios es de libre negociación; la vigencia del contrato con el usuario no regulado es diferente al periodo de asignación de la subasta (3 años versus 15 años); la curva de demanda de estos usuarios no coincide con la asignación en los diferentes bloques, entre otros.
--	--	--

Comentario 3

De: Shirley Arjona

Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 9:00

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución convocatoria subasta 2021

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha

Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ENGIE COLOMBIA SAS ESP

Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha de inicio de las	Artículo 4.	Considerando que el Proyecto de Resolución establece que la fecha de Inicio de obligaciones de Energía será 01 de diciembre de 2022 sugerimos respetuosamente



<p>obligaciones de suministro de Energía Eléctrica</p>	<p>ajustar la fecha de inicio de obligaciones de suministro a diciembre de 2023. Al respecto presentamos las siguientes consideraciones:</p> <p>a. Muchos de los proyectos registrados en UPME con fechas de entrada en operación 2022 se encuentran retrasados, especialmente por temas asociados a permisos y licencias de carácter ambiental y social. La principal causa de este retraso es, entre otros aspectos, debido a restricciones generadas por el COVID19, lo que ha generado que se soliciten extensiones para la entrada en operación con horizonte en 2023. En el caso específico de ENGIE debido a las restricciones por efectos de la pandemia del COVID19, los proyectos con viabilidad de conexión para el 2022 presentaron retrasos en el trámite de permisos relacionados con estudios de impacto ambiental, consultas previas, estudios previos, entre otras actividades de campo, que no pudieron ser adelantadas durante 2020 y lo corrido de 2021, con lo cual se vieron en la obligación de solicitar a la UPME una extensión en la fecha de entrada en operación hasta diciembre de 2023.</p> <p>b. Nuestros proyectos tienen capacidades promedio de 150 MW, para las cuales los periodos de construcción oscilan alrededor entre 14 - 18 meses, y con la fecha de inicio temprana propuesta por el Ministerio, requeriremos en la eventualidad de ser adjudicados en la subasta, utilizar mecanismos de cobertura financiera o exposiciones al mercado spot que cubran el suministro correspondiente al primer año de suministro (2022), generando sobre costos significativos debido a los altos precios en el cual se encuentran actualmente la energía disponible en contratos bilaterales que se están negociando en el periodo 2022-2023. Es de conocimiento que estos precios, en gran medida, son actualmente elevados para los años 2022 y 2023 como resultado de los retrasos en la entrada en operación de proyectos adjudicados previamente en subastas de contratos. Lo anteriormente mencionado eleva la tarifa del usuario final y no incentivaría la reactivación económica. De acuerdo con nuestros cálculos preliminares, los compromisos de entregar energía durante 2022 en nuestro caso representan un incremento de entre \$4 y \$6 dólares, teniendo en cuenta requerimos entre 7 y 12 meses de respaldo para cumplir con la entrega de</p>
--	---



	<p>energía a partir de diciembre de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que con retrasos adicionales en los tiempos de desarrollo y construcción de los proyectos por el COVID19, podrían resultar en precios más altos considerando los cronogramas tan ajustados para la entrega de energía.</p>
	<p>c. Adicionalmente a los argumentos presentados anteriormente, la motivación para extender la fecha de COD a 2023, se fundamenta en que con la participación de más proyectos se da cumplimiento al objetivo de contar con una matriz de generación de energía eléctrica resiliente y complementaria mientras se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), se promueve la competencia y a su vez el sector impulsa la reactivación económica del país generando más empleo al construirse proyectos a gran escala.</p>
	<p>d. Por último, consideramos que la fecha de entrada propuesta va en detrimento de la competencia, aspecto fundamental de la política pública sobre la que se sustentó la necesidad de contar con mecanismos de subastas de contratos de largo plazo (decreto 570 de 2018), en el entendido de que la muy segura no entrada en operación para la fecha propuesta, y la ya mencionada necesidad de contar con contratos de respaldo sobre estos descalces (requerimiento fundamental en modelos de financiación de Project Finance) favorece de manera evidente a agentes que cuentan ya con generación propia que les permite respaldar los descalces de proyectos que lleven a la subasta. Esto genera dos efectos contrarios al espíritu del Decreto 570, por una parte, sigue concentrando la oferta de contratos en el mercado colombiano limitando la entrada de nuevos competidores, y adicionalmente, tal y como está sucediendo actualmente, limita la oferta de contratos en el mercado mayorista y da una señal de escasez que, como consecuencia de las demoras en entrada en operación de la subasta de 2019, están presionando sustancialmente al alza los precios de contratos para los años 2022 y 2023, lo que a su vez redundará en mayores tarifas para usuarios finales.</p>

Comentario 4



De: Borrero Angarita, María Antonieta, Enel Colombia

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 13:35

Asunto: Comentarios Enel Emgesa convocatoria subasta de contratos de largo plazo



Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021
CGRRI-058-2021

Doctor

MIGUEL LOTERO ROBLEDO

Viceministro de Minas y Energía

Ministerio de Minas y Energía

Calle 43 No.57-31, CAN

Ciudad

Asunto: Comentarios a la resolución en consulta "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."

Estimado doctor Lotero:

En atención a la resolución en consulta por la cual se convoca a la nueva subasta de contratos de largo plazo, a continuación presentamos nuestras observaciones y aportes.

En general, reiteramos al Ministerio que la aplicación de lo previsto en la Resolución MME 40060 de 2021 no es conveniente para el caso del Mercado No Regulado, ya que la compra de energía a través de los mecanismos propuestos desconoce las definiciones previstas en la Ley 142 de 1994 para este segmento del mercado, e impone riesgos al comercializador que no son gestionables por el mismo en las condiciones actuales, que pueden afectar su competitividad y eventualmente su sostenibilidad financiera en el mediano plazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, insistimos al Ministerio que para el caso del Mercado No Regulado se tenga en cuenta para el cumplimiento de la obligación de compra establecida en el artículo 296 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, los contratos bilaterales entre agentes del MEM y las compras ya realizadas por los comercializadores a proyectos con tecnologías renovables no convencionales. Así mismo, solicitamos al Ministerio acelerar la expedición de las resoluciones definitivas que permitan el traslado en tarifa de las transacciones que se realicen a través de Derivex, se viabilice la opción de la Bolsa Mercantil de Colombia para la compra y venta de contratos de energía, y se amplíen las alternativas de uso del SICEP para Usuarios No Regulados.

Así mismo, reiteramos al Ministerio los comentarios que remitimos al proyecto de resolución que modifica las reglas de las Subasta de Contratos de Largo Plazo, con el fin de proporcionar un mecanismo de compra de energía que mitigue riesgos a los agentes que participan en el Mercado No Regulado. En particular, solicitamos que los comercializadores puedan presentar múltiples ofertas por bloques, de tal forma que puedan expresar sus preferencias de compra y no enfrenten

Emgesa S.A. ESP. – NIT. 860.063.875-8 – Carrera 11 No. 82 - 76 – Bogotá, Colombia – C +571 219 0330 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





riesgos al asumir el perfil de adjudicación en la subasta. Además, sugerimos eliminar dentro del algoritmo de optimización de la subasta la posibilidad de que a los comercializadores se les asignen contratos con precios mayores a su máxima disposición a pagar. La maximización del excedente del consumidor partiendo de precios promedio ponderados permite la adjudicación de contratos con precios altos que pueden estar fuera de lo esperado en el mercado, generando riesgos innecesarios para los comercializadores por la imposibilidad de trasladarlos a los Usuarios No Regulados.

En cuanto al proyecto de resolución, agradecemos al Ministerio incluir en sus análisis los comentarios que presentamos y detallamos a continuación.

- **Demanda objetivo:** teniendo en cuanto lo planteado en la Memoria Justificativa de la resolución, es importante que para la evaluación del porcentaje de contratación en el mercado con proyectos FNCER se tengan en cuenta no solo los contratos adjudicados en la última subasta de largo plazo, si no todos los contratos que actualmente tienen los comercializadores con planta no convencionales, sin importar el mecanismo de asignación. De esta manera, es posible dimensionar correctamente el nivel de cumplimiento de los agentes de la meta prevista en el artículo 296 del Plan Nacional de Desarrollo.

En el caso de Enel Emgesa, como lo hemos mencionado al Ministerio, el 7% de la energía para atender a sus clientes proviene de proyectos FNCER que se han viabilizado gracias a la firma de contratos de compra de energía a largo plazo. Por lo tanto, entendemos que para Emgesa solo es necesario comprar un 3% adicional, para alcanzar la meta prevista en las normas vigentes.

En este sentido, y considerando que el nivel de cumplimiento difiere entre comercializadores, es importante que el Ministerio se abstenga de fijar una demanda objetivo en la subasta, y por el contrario permita que cada agente presente sus ofertas de compra de acuerdo con sus necesidades. Además, se debe tener en cuenta la cobertura total de cada comercializador, con el fin de evitar situaciones de sobre contratación que pongan en riesgo la sostenibilidad financiera de los agentes, e introduzcan al mercado proyectos con precios no competitivos y superiores a la disposición a pagar de los usuarios.

- **Mecanismo complementario:** solicitamos al Ministerio no aplicar en la próxima subasta de contratos de largo plazo el mecanismo complementario previsto en Resolución MME 40725 de 2019. Al respecto, preocupa para el caso del Mercado No Regulado que los comercializadores puedan resultar adjudicados con contratos cuyo precio supere la máxima disposición a pagar ofertada, lo que puede provocar dificultades financieras a los agentes y la pérdida de competitividad en el mercado, al no encontrar usuarios dispuestos a comprar energía a esos precios.

En este sentido, insistimos al Ministerio que para el caso del segmento no regulado los agentes puedan a través de los mecanismos hoy previstos para la comercialización de

Emgesa S.A. ESP. – NIT. 860.063.875-8 – Carrera 11 No. 82 - 76 – Bogotá, Colombia – C +571 219 0330 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





energía cumplir con el porcentaje de compras a proyectos FNCER definido en la ley. Además, instamos al Ministerio a evaluar el posible impacto para el sector en términos de riesgo sistémico y atención a la demanda, que tendrían las dificultades financieras de comercializadores puros que tengan que asumir la compra de energía a precios no competitivos, y no puedan ser trasladados eventualmente a los usuarios finales.

Quedamos atentos a cualquier aclaración o ampliación de los comentarios y propuestas relacionados en la presente comunicación.

Cordial saludo,



Firmado por DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
on 05/04/2021 at 12:39:02 COT

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"
Fecha inicio: 19/04/2021
Fecha fin: 4/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Enel Emgesa

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Demanda objetivo	Artículo 3	Teniendo en cuanto lo planteado en la Memoria Justificativa de la resolución, es importante que para la evaluación del porcentaje de contratación en el mercado con proyectos FNCER se tengan en cuenta no solo los contratos adjudicados en la última subasta de largo plazo, si no todos los contratos que actualmente tienen los comercializadores con planta no convencionales, sin importar el mecanismo de asignación. De esta manera, es posible dimensionar

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





correctamente el nivel de cumplimiento de los agentes de la meta prevista en el artículo 296 del Plan Nacional de Desarrollo.

En el caso de Enel Emgesa, como lo hemos mencionado al Ministerio, el 7% de la energía para atender a sus clientes proviene de proyectos FNCER que se han viabilizado gracias a la firma de contratos de compra de energía a largo plazo. Por lo tanto, entendemos que para Emgesa solo es necesario comprar un 3% adicional, para alcanzar la meta prevista en las normas vigentes.

En este sentido, y considerando que el nivel de cumplimiento difiere entre comercializadores, es importante que el Ministerio se abstenga de fijar una demanda objetivo en la subasta, y por el contrario permita que cada agente presente sus ofertas de compra de acuerdo con sus necesidades. Además, se debe tener en cuenta la cobertura total de cada comercializador, con el fin de evitar situaciones de sobre contratación que pongan en riesgo la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			<p>sostenibilidad financiera de los agentes, e introduzcan al mercado proyectos con precios no competitivos y superiores a la disposición a pagar de los usuarios.</p>
2	Mecanismo complementario	Artículo 5	<p>Solicitamos al Ministerio no aplicar en la próxima subasta de contratos de largo plazo el mecanismo complementario previsto en Resolución MME 40725 de 2019. Al respecto, preocupa para el caso del Mercado No Regulado que los comercializadores puedan resultar adjudicados con contratos cuyo precio supere la máxima disposición a pagar ofertada, lo que puede provocar dificultades financieras a los agentes y la pérdida de competitividad en el mercado, al no encontrar usuarios dispuestos a comprar energía a esos precios.</p> <p>En este sentido, insistimos al Ministerio que para el caso del segmento no regulado los agentes puedan a través de los</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>mecanismos hoy previstos para la comercialización de energía cumplir con el porcentaje de compras a proyectos FNCER definido en la ley. Además, instamos al Ministerio a evaluar el posible impacto para el sector en términos de riesgo sistémico y atención a la demanda, que tendrían las dificultades financieras de comercializadores puros que tengan que asumir la compra de energía a precios no competitivos, y no puedan ser trasladados eventualmente a los usuarios finales.</p>
3	Mecanismos Res. 40060 de 2020	<p>Reiteramos al Ministerio que la aplicación de lo previsto en la Resolución MME 40060 de 2021 no es conveniente para el caso del Mercado No Regulado, ya que la compra de energía a través de los mecanismos propuestos desconoce las definiciones previstas en la Ley 142 de 1994 para este segmento del mercado, e impone riesgos al comercializador que no son gestionables por el mismo en las condiciones actuales, que pueden afectar su</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>competitividad y eventualmente su sostenibilidad financiera en el mediano plazo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, insistimos al Ministerio que para el caso del Mercado No Regulado se tenga en cuenta para el cumplimiento de la obligación de compra establecida en el artículo 296 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, los contratos bilaterales entre agentes del MEM y las compras ya realizadas por los comercializadores a proyectos con tecnologías renovables no convencionales. Así mismo, solicitamos al Ministerio acelerar la expedición de las resoluciones definitivas que permitan el traslado en tarifa de las transacciones que se realicen a través de Derivex, se viabilice la opción de la Bolsa Mercantil de Colombia para la compra y venta de contratos de energía, y se amplíen las alternativas de uso del SICEP para Usuarios No Regulados.</p>
--	--	--





	4 Modificación Res. 40590 de 2019	<p>Reiteramos al Ministerio los comentarios que remitimos al proyecto de resolución que modifica las reglas de las Subasta de Contratos de Largo Plazo, con el fin de proporcionar un mecanismo de compra de energía que mitigue riesgos a los agentes que participan en el Mercado No Regulado. En particular, solicitamos que los comercializadores puedan presentar múltiples ofertas por bloques, de tal forma que puedan expresar sus preferencias de compra y no enfrenten riesgos al asumir el perfil de adjudicación en la subasta. Además, sugerimos eliminar dentro del algoritmo de optimización de la subasta la posibilidad de que a los comercializadores se les asignen contratos con precios mayores a su máxima disposición a pagar. La maximización del excedente del consumidor partiendo de precios promedio ponderados permite la adjudicación de contratos con precios altos que pueden estar fuera de lo esperado en el mercado, generando riesgos innecesarios para</p>
--	-----------------------------------	---



Bogotá, D.C., mayo 4 de 2021

010302 – 05508 - 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación".

Estimado Sr. Ministro,

AES Colombia confirma su compromiso de aportar a la reactivación económica a través del suministro confiable, sostenible y eficiente de energía eléctrica y de igual forma, agradece el espacio concedido a los agentes para participar en el debate técnico de esta propuesta. En este contexto, nos permitimos compartir nuestras observaciones al Proyecto de Resolución mencionado en el asunto.

FLEXIBILIDAD PARA EL COMERCIALIZADOR QUE ATIENDE EL MERCADO NO REGULADO

En primera instancia, reiteramos la importancia de darle flexibilidad a los comercializadores que atienden exclusivamente demanda no regulada para cumplir con la obligación de compra. Las condiciones para el cumplimiento dispuestas en el Artículo 4 de la Resolución MME 40715 de 2019 indican que los contratos de largo plazo deberán ser suscritos bajo las reglas de los siguientes mecanismos:

- i) Los esquemas de contratación aprobados bajo las reglas de la Resolución CREG 114 de 2018.
Actualmente, no existen mecanismos de contratación bajo las reglas de dicha resolución; si bien el desarrollado por Derivex se encuentra en un grado de avance relativamente alto, este no es viable para el cumplimiento de la obligación al ser de carácter anónimo.

AES Chivor & Cía SCA ESP | Calle 100 # 19-54 Of. 901 | Bogotá D.C

 AES Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- ii) Las convocatorias públicas enmarcadas en la Resolución CREG 079 de 2019.
Los ámbitos de aplicación de las Resoluciones 079 y 130 de 2019 abarcan a comercializadores que realicen compras para atender su mercado regulado mediante la celebración de contratos. Por lo que no es una plataforma viable para el comercializador del mercado no regulado.
- iii) Mecanismos definidos por el Ministerio en el marco del Decreto 05070 de 2018.

Con esto en cuenta, el único mecanismo habilitado para el cumplimiento de la obligación de compra es el del literal iii), lo cual limita contundentemente las herramientas de los comercializadores que atienden el mercado no regulado para construir un portafolio competitivo a la medida de las necesidades de su cliente final. En este contexto, se sugiere que dentro de los mecanismos habilitados para cumplir con la obligación en el mercado no regulado se incluyan:

- Energía del portafolio propio (garantizando que proviene de proyectos FNCER) y,
- Proyectos de Autogeneración a Pequeña y Gran Escala con FNCER, así como de Generación Distribuida.

En adición a esto, es importante destacar que la reglamentación de la obligación, al ser de compra, conlleva una a asimetría estructural que pone en desventaja a los comercializadores que atienden exclusivamente a la demanda no regulada. Lo anterior, dado que un comercializador que atiende los dos tipos de usuarios podrá utilizar su demanda regulada para apalancar el cumplimiento del compromiso trasladando la totalidad de sus compras obligadas hacia dichos usuarios, dejando intacta su participación en el mercado no regulado; donde sus competidores (comercializadores que atienden solo el regulado) deben gestionar las compras obligadas en su portafolio para poder competir.

LECCIONES APRENDIDAS SEGUNDA SUBASTA DE LARGO PLAZO

La segunda subasta de largo plazo marcó un hito fundamental para la entrada de las energías renovables y permitió avanzar en una mayor diversificación de la matriz energética a través de la asignación de contratos a siete empresas generadoras con nueve proyectos de fuentes no convencionales, de los cuales, fuimos a creadores a aproximadamente el 29% de la adjudicación. Ahora, si bien la adjudicación de los contratos resultantes de la subasta es un paso clave, concretar los beneficios de competitividad y seguridad del suministro requiere materializar los proyectos adjudicados, específicamente en lo concerniente a su oportuna conexión al SIN.

Por lo que nos permitimos reiterar la importancia de garantizar el normal desarrollo, construcción, conexión oportuna y entrada en operación comercial de los proyectos adjudicados, lo cual no solo aporta a la consecución de los objetivos de política pública, sino que reafirma la confianza inversionista, la cual es clave para el éxito de la Tercera Subasta, la reactivación económica y la transición energética.

En tal sentido, es importante tomar lecciones aprendidas de la segunda subasta e implementar un marco regulatorio que le permita maniobrar a los agentes cuando estén expuestos a riesgos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



que estén por fuera de su margen de gestión, específicamente los casos cuando la entrada en operación de sus proyectos está condicionada por la expansión de Transmisión. Consideramos de vital importancia que desde las reglas de la Subasta se otorguen herramientas que permitan mitigar los impactos de dichas situaciones tanto para la oferta como para la demanda.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier aspecto contenido en esta comunicación.

Atentamente,

FEDERICO RICARDO
ECHAVARRIA
RESTREPO

Firmado digitalmente por
FEDERICO RICARDO
ECHAVARRIA RESTREPO
Fecha: 2021.05.04 15:47:11
-05'00'

FEDERICO ECHAVARRIA RESTREPO
Gerente General

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Comentario 6

De: Gerencia De Regulación, ENEL Colombia

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 16:08

Asunto: Comunicación firmada CGRRI-057/21 CODENSA - MME - Pro Res SCLP



Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021
CGRRI-057/2021

Doctor
MIGUEL LOTERO
Viceministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Ciudad

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación" – Tercera Subasta de Contratación de Largo Plazo

Estimado Doctor Lotero,

En atención a la oportunidad brindada para realizar comentarios al proyecto de Resolución del asunto, a continuación, nos permitimos enviar observaciones al proyecto de resolución por la cual se convoca a la Subasta de Contratación de Largo Plazo — SCLP para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación.

Desde Enel Codensa ratificamos nuestro acompañamiento al Ministerio de Minas y Energía – MME en aportar al desarrollo de diversos mecanismos competitivos de abastecimiento y manifestamos nuestro interés de continuar participando en las SCLP. No obstante, a continuación, les compartimos nuestros análisis, observaciones y preocupaciones con el ánimo de contribuir al éxito de esta próxima subasta:

1. Fecha de inicio de las obligaciones de suministro

Compartimos el análisis realizado por el MME en la memoria justificativa de este proyecto de resolución, donde se identifica que la mayoría de los agentes comercializadores en el Mercado Regulado – MR aún no cumplen con el compromiso fijado del 10% de las compras de energía proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, en particular para el año 2022. Además de lo anteriormente evidenciado, es importante poner en conocimiento del MME que existen agentes que aún no llegan al nivel de cobertura deseado para cubrir la demanda del año 2022, dada la escases de oferta para ese año de todas las tecnologías, inclusive las de FNCER en los mecanismos actuales de mercado por lo que se esperaría cubrir esta necesidad con las adjudicaciones que se den en esta tercera SCLP, lo cual sin duda alguna aportará en cubrir las necesidades de

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 66 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





cobertura de la demanda y paralelamente cumplir con la obligación del 10% de las compras de energía proveniente de FNCER.

De acuerdo a lo anterior, vemos con preocupación que la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica sea para el 1 de diciembre del 2022, dado que en nuestro análisis esto generaría, dada la situación actual de contratación y del compromiso de cumplir con el 10% de compras a partir de FNCE para el año 2022, lo siguiente:

- Al cargar la energía en un mes puntual generaría un desbalance en el precio de las ofertas para el año 2022 que podrían encarecer el precio de la energía en perjuicio del usuario final, dado que impediría a los comercializadores consolidar un portafolio de energía simétrico para atender su demanda durante todo ese año.
- Concentrar la necesidad de energía a un único mes del año 2022, en este caso diciembre, para cumplir con una necesidad anual, afecta las posibilidades de adjudicar una mayor energía para los siguientes años en una subasta que será para 15 años, pues en el entendido que la adjudicación se presentaría en las mismas condiciones de la subasta anterior, es decir, anual en donde se adjudica la misma cantidad de energía para todos los años, ante la inexistencia de otros mecanismos de mercado que permitan adjudicar directamente a las FNCER, afectaría las posibilidades para cumplir con el límite del 10% de las compras de energía proveniente con esta tecnología en los próximos años.

En ese sentido, en aras de ilustrar de mejor forma nuestra preocupación, en el caso particular de CODENSA si la adjudicación se concentra solo en el mes de diciembre de 2022, para poder cumplir con el límite fijado del 10%, estaríamos llegando a un nivel de cobertura para ese mes del 87% con el riesgo de quedar sobre contratados si se adjudica más energía mediante otros mecanismos. Ahora bien, si la distribución se realizará para todos los meses del año 2022 el nivel de cobertura sería del 69% cumpliendo así con el límite fijado del 10% y con las posibilidades de adjudicar más energía en la subasta para este año puntal y en los años siguientes.

Adicionalmente, de mantener la fecha de inicio de las obligaciones de suministro para diciembre de 2022, para poder cumplir en el año 2022 con el compromiso del 10% de contratación con FNCER, la energía que se tendría adjudicar para CODENSA debería ser casi 3 veces mayor a la distribución mensual de la energía adjudicada en la subasta anterior.

Así las cosas, la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía para diciembre de 2022, representaría un riesgo para el comercializador al quedar sobre contratado y al perder la oportunidad de adjudicar más energía para cubrir su demanda en el año 2022, por lo que proponemos respetuosamente al MME estudiar la posibilidad de adelantar la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía inclusive a partir de enero del año 2022.

2. Fecha del proceso de adjudicación

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 66 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





- En línea con el punto anterior, en donde se solicita que la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía sea inclusive a partir de enero de 2022, solicitamos igualmente al MME estudiar la posibilidad de adelantar la fecha de proceso de adjudicación a más tardar para Julio de 2022, esto sin duda alguna aportaría para que los agentes comercializadores desarrollen una estrategia de cobertura integral y puedan consolidar un portafolio más amplio con FNCER.

Agradecemos al Ministerio la atención prestada.

Cordialmente,

Firmado por DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
on 05/06/2021 at 12:39:15 COT

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente

Anexo: Formato en Excel dispuesto por el MME diligenciado con los comentarios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	Codensa S.A ESP	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica	Art 4	Compartimos el análisis realizado por el MME en la memoria justificativa de este proyecto de resolución, donde se identifica que la mayoría de los agentes comercializadores en el Mercado Regulado – MR aún no cumplen con el compromiso fijado del 10% de las compras de energía proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, en particular para el año 2022. Además de lo anteriormente evidenciado, es importante poner en conocimiento del MME que existen agentes que aún no llegan al nivel de cobertura deseado para cubrir la demanda del año 2022, dada la escases de oferta para ese año de todas las tecnologías, inclusive las de FNCER en los mecanismo actuales de mercado por lo que se esperaría cubrir esta necesidad con las adjudicaciones que se den en esta tercera SCLP, lo cual sin duda alguna aportará en cubrir las necesidades de



cobertura de la demanda y paralelamente cumplir con la obligación del 10% de las compras de energía proveniente de FNCER.

De acuerdo a lo anterior, vemos con preocupación que la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica sea para el 1 de diciembre del 2022, dado que en nuestro análisis esto generaría, dada la situación actual de contratación y del compromiso de cumplir con el 10% de compras a partir de FNCE para el año 2022, lo siguiente:

- Al cargar la energía en un mes puntual generaría un desbalance en el precio de las ofertas para el año 2022 que podrían encarecer el precio de la energía en perjuicio del usuario final, dado que impediría a los comercializadores consolidar un portafolio de energía simétrico para atender su demanda durante todo ese año.

- Concentrar la necesidad de energía a un único mes del año 2022, en este caso diciembre, para cumplir con una necesidad anual, afecta las posibilidades de adjudicar una mayor energía para los siguientes años en una subasta que será para 15 años, pues en el entendido que la adjudicación se presentaría en las mismas condiciones de la subasta anterior, es decir, anual en donde se adjudica la misma cantidad de energía para todos los años, ante la inexistencia de otros mecanismos de mercado que permitan adjudicar directamente a las FNCER, afectaría las posibilidades para cumplir con el límite del 10% de las compras de energía proveniente con esta tecnología en los próximos años.

En ese sentido, en aras de ilustrar de mejor forma nuestra preocupación, en el caso particular de CODENSA si la adjudicación

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>se concentra solo en el mes de diciembre de 2022, para poder cumplir con el límite fijado del 10%, estaríamos llegando a un nivel de cobertura para ese mes del 87% con el riesgo de quedar sobre contratados si se adjudica más energía mediante otros mecanismos. Ahora bien, si la distribución se realizará para todos los meses del año 2022 el nivel de cobertura sería del 69% cumpliendo así con el límite fijado del 10% y con las posibilidades de adjudicar más energía en la subasta para este año puntal y en los años siguientes.</p> <p>Adicionalmente, de mantener la fecha de inicio de las obligaciones de suministro para diciembre de 2022, para poder cumplir en el año 2022 con el compromiso del 10% de contratación con FNCER, la energía que se tendría adjudicar para CODENSA debería ser casi 3 veces mayor a la distribución mensual de la energía adjudicada en la subasta anterior.</p> <p>Así las cosas, la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía para diciembre de 2022, representaría un riesgo para el comercializador al quedar sobre contratado y al perder la oportunidad de adjudicar más energía para cubrir su demanda en el año 2022, por lo que proponemos respetuosamente al MME estudiar la posibilidad de adelantar la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía inclusive a partir de enero del año 2022.</p>
	Fecha del proceso de adjudicación	Art 2	<p>En línea con el punto anterior, en donde se solicita que la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía sea inclusive a partir de enero de 2022, solicitamos igualmente al MME estudiar la posibilidad de adelantar la fecha de proceso de adjudicación a más tardar para Julio de 2022, esto sin duda alguna aportaría para que los agentes</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



		comercializadores desarrollen una estrategia de cobertura integral y puedan consolidar un portafolio más amplio con FNCER.
--	--	--

Comentario 7

De: German Corredor Avella ser-colombia

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 16:30

Asunto: Comentarios Ser Colombia - Proyecto Resolución Convocatoria Subasta CLPE 2021

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	German Corredor Avella	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General		Es importante tener en cuenta que los mecanismos habilitados para el cumplimiento de la obligación de compra no son lo suficientemente flexibles para los comercializadores que atienden exclusivamente la demanda no regulada. Por lo que vale la pena habilitar otros esquemas para el



			<p>cumplimiento en estos casos, como portafolio propio y autogeneración.</p>
2	Fecha del proceso de adjudicación	Artículo 2	<p>Se sugiere revisar la fecha de adjudicación de la subasta. Lo anterior debido a las modificaciones que se están realizando a nivel legislativo para el sector. Para que los interesados puedan participar es necesario que las políticas de gobierno estén definidas, de lo contrario el riesgo a la inversión se vería afectado.</p>
3	Periodo de suministro del contrato	Artículo 4	<p>Se sugiere mayor flexibilidad con la fecha de obligación de suministro dadas las incertidumbres que existen con otros trámites de desarrollo de proyectos como licenciamiento ambiental, construcción, consultas previas, la pandemia, entre otros.</p> <p>Se propone 3 alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Fecha de suministro entre 01/12/2022 y 01/12/2023 *Fecha de suministro hasta 18 meses después de la firma los PPA. *Fecha de suministro para 01/12/2023 <p>Argumentos y aclaraciones:</p> <p>1) Dentro de la memoria justificativa del proyecto resolución se plantea una base de proyectos posibles a participar teniendo en cuenta únicamente el trámite solicitud de conexión aprobado. No obstante, la inquietud que nos surge es si estos proyectos realmente cuentan con un estado de avance más allá de la conexión, ¿el ministerio tiene claro los hitos de desarrollo que van a permitir la entrada en operación en el tiempo</p>



		<p>establecido para cumplimiento de este mecanismo? Lo anterior hace que la justificación planteada no sea lo suficientemente sólida para validar la fecha establecida en el proyecto resolución.</p> <p>2) Dentro de la memoria justificativa se plantea también la alternativa de diciembre de 2023 como fecha de obligación de suministro. Sin embargo, no es claro dentro del documento la razón por la cual descartaron esta opción. ¿Nos podrían aclarar?</p> <p>3) En la socialización de la subasta realizada por el ministerio, presentaron una estadística de 96 proyectos solares fotovoltaicos, 1 proyecto de biomasa y 2 proyectos eólicos a participar. Dentro de la revisión que se realizó desde la asociación se encontró que: *Los 2 proyectos eólicos participar suman una capacidad de 41 MW y no 59 MW como se presentó en la socialización. *Aproximadamente el 60% de los proyectos solares fotovoltaicos han solicitado cambio de FPO (desde el 2017 hasta la fecha). LO CUAL INDICA QUE LAS FECHAS REGISTRADAS NO SON FIRMES Con base a lo anterior, ¿Hay seguridad los 99 proyectos realmente participen?.</p> <p>4) La mayoría de las plantas que se encuentra en el listado son plantas menores que no despachan centralmente. Considerar esta planta como posibles oferentes en esta subasta no es viable. Si participan, éstas entrarían a jugar bajo ofertas de precio que están fuera de la expectativa de competitividad, eficiencia y lo que el mismo ministerio esperaría tener como</p>
--	--	---



		<p>resultado de este mecanismo.</p> <p>5) Con la fecha que se plantea de obligación de suministro, es muy probable que para cumplir con los contratos las empresas requieran de respaldo (hidroeléctricas y térmicas). Se están firmando contratos y los proyectos no están entrando a operar. Es importante que las fechas que se definan sean coherentes con el tiempo que realmente demanda la ejecución de este tipo de proyectos de tal forma que los contratos que se firmen sean de los proyectos que ganaron y no los que se utilizan como respaldo.</p> <p>6) Es de recordar que la subasta fue un hito fundamental para la entrada de las energías renovables y permitió avanzar en la diversificación de la matriz. Pero que garantizar la puesta en operación de estos proyectos es fundamental para reafirmar la confianza inversionista y por lo tanto el éxito de la tercera Subasta. Así mismo, es importante que de las reglas se den herramientas para que los promotores que enfrentan riesgos que no pueden gestionar (por ejemplos retrasos en la expansión de la transmisión) puedan mitigar los impactos de estos riesgos. Impactos que no solo se dan hacia la oferta sino también hacia la demanda.</p>
--	--	--

Comentario 8

De: Manuel Arturo López Benítez - celsia

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 16:32

Asunto: Comentarios Celsia - Convocatoria subasta de Largo Plazo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Celsia Colombia S.A. E.S.P.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Período de suministro del contrato	Artículo 3	Como lo manifestamos en la comunicación de comentarios a la resolución que modifica la resolución 40590, frente a la duración del contrato, consideramos que en esta ocasión el contrato debería tener un horizonte de 10 años de manera que se reduzca el riesgo inherente a la variación de la demanda que los comercializadores tendrán que asumir, especialmente en el mercado no regulado por su volatilidad, pero también en el mercado regulado con la entrada de AMI.
2	Mecanismo complementario de asignación.	Artículo 5	Respecto a la posibilidad de aplicar un mecanismo complementario de asignación obligado si la demanda objetivo que defina el ministerio no se alcanza en el mecanismo competitivo la consideramos inadecuada. En especial, es contraproducente para esta subasta donde los comercializadores debemos cubrir el 10% de la demanda no regulada. Un mecanismo de asignación obligado plantea incentivos inadecuados que

			afectarían el resultado de la subasta y la posibilidad de alcanzar la formación de un precio eficiente, además de afectar la competencia en el mercado liberalizado.
3	Opciones de cubrir la obligación del 10%	General	<p>Reiteramos la necesidad de habilitar mecanismos adicionales para el cumplimiento de la obligación definida en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, pues si bien la Resolución 40060 de 2021 plantea como opciones el MAE y los contratos bilaterales de la Resolución CREG 130 de 2019 (SICEP), estos en la realidad no son aplicables.</p> <p>El MAE consiste en subastas anónimas a través de una cámara de riesgo de contraparte donde el costo de garantías hace muy costoso suscribir contratos de más de 5 años y por su parte el SICEP no permite licitaciones para adjudicar con una tecnología específica.</p> <p>La posibilidad de contar con mecanismos adicionales a la subasta definida por el Ministerio resulta muy relevante para evitar que esta sea la única opción para cumplir con la exigencia de contratar el 10% de la demanda total.</p>

Comentario 9

De: Peter Michael Kuhrke Juckel - vestas

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 17:04

Asunto: Comentarios Vestas Colombia S.A.S. "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Vestas Colombia S.A.S.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica	Artículo 4	Se sugiere revisar la fecha propuesta de 1 de diciembre de 2022. En cuanto a proyectos eólicos con fecha de entrada en operación comercial hasta dicha fecha, existen solo proyectos que suman 249.9 MW, de los cuales 20 MW se encuentran ya en construcción. Si se ampliara la fecha al 1 de diciembre de 2023, podrían participar al menos otros 168 MW eólicos, más todos los proyectos que consigan el concepto de conexión para esta fecha, antes de la subasta. Adicionalmente resaltar, que con las fechas propuestas (subasta el 31 de octubre de 2021 y la fecha de entrada en operación comercial el 1 de diciembre de 2022), hay sólo 13 meses para terminar la construcción de los proyectos de energías renovables no convencionales e inyectar energía a la red. Los proyectos generalmente necesitan 6 meses después de la adjudicación para alcanzar el cierre financiero y en el caso de los eólicos, el periodo de construcción ronda los 18-24 meses. En suma, se necesitan al menos 24

			meses para alcanzar la fecha de entrada en operación comercial. Por lo mismo, se sugiere cambiar la fecha de entrada en operación comercial al 1 de diciembre de 2023 y con opción de prórroga hasta el 1 de diciembre de 2025.
--	--	--	---

Comentario 10

De: DIRECCIÓN EJECUTIVA ACCE

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 17:28

Asunto: Comentarios ACCE a Resolución del MME sobre subastas FNCER

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha

Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	ACCE - Asociación Colombiana de Comercializadores de Energía	



N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado																																										
1	Inclusión de la demanda No Regulada en las compras provenientes de FNCER	<p>CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, mediante las Resoluciones 4 0715 de 2019 y 4 0060 de 2021, fijando la obligatoriedad de los comercializadores en el 10% de las compras de energía proveniente de FNCER.</p>	<p>Respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo al incluir dentro del 10% de compras de energía provenientes de FNCER, la demanda de los Usuarios No Regulados, dado que en el Mercado No Regulado hay muchos jugadores y los clientes cambian de posición muy frecuentemente, pues además de ser un mercado muy competido, los contratos son generalmente a no más de 2 años, por tanto exigirle al Comercializador, respaldar su demanda No Regulada a 15 años, introduce un factor de riesgo muy alto al agente, pues la volatilidad de la demanda No Regulada es muy alta, dada la movilidad de los Usuarios entre los múltiples oferentes.</p>																																										
			<p>En el siguiente cuadro, mostramos como ejemplo las variaciones quinquenales de demanda de algunos agentes:</p>																																										
			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">ENERGÍA EN FRONTERAS NO REGULADA (GWh)</th> </tr> <tr> <th>AGENTE</th> <th>nov 12</th> <th>nov 17</th> <th>% VARIACIÓN</th> <th>mar 21</th> <th>% VARIACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISAGEN</td> <td>354</td> <td>417</td> <td>17,80%</td> <td>323,6</td> <td>-22,40%</td> </tr> <tr> <td>VATIA</td> <td>36,2</td> <td>16,5</td> <td>-54,42%</td> <td>12,2</td> <td>-26,06%</td> </tr> <tr> <td>CARIBE</td> <td>17,4</td> <td>160,2</td> <td>820,69%</td> <td>63,3</td> <td>-60,49%</td> </tr> <tr> <td>DICEL</td> <td>43,4</td> <td>15,9</td> <td>-63,36%</td> <td>14,1</td> <td>-11,32%</td> </tr> <tr> <td>ENERTOTAL</td> <td>7,6</td> <td>2,5</td> <td>-67,11%</td> <td>5,5</td> <td>120,00%</td> </tr> </tbody> </table>	ENERGÍA EN FRONTERAS NO REGULADA (GWh)						AGENTE	nov 12	nov 17	% VARIACIÓN	mar 21	% VARIACIÓN	ISAGEN	354	417	17,80%	323,6	-22,40%	VATIA	36,2	16,5	-54,42%	12,2	-26,06%	CARIBE	17,4	160,2	820,69%	63,3	-60,49%	DICEL	43,4	15,9	-63,36%	14,1	-11,32%	ENERTOTAL	7,6	2,5	-67,11%	5,5	120,00%
ENERGÍA EN FRONTERAS NO REGULADA (GWh)																																													
AGENTE	nov 12	nov 17	% VARIACIÓN	mar 21	% VARIACIÓN																																								
ISAGEN	354	417	17,80%	323,6	-22,40%																																								
VATIA	36,2	16,5	-54,42%	12,2	-26,06%																																								
CARIBE	17,4	160,2	820,69%	63,3	-60,49%																																								
DICEL	43,4	15,9	-63,36%	14,1	-11,32%																																								
ENERTOTAL	7,6	2,5	-67,11%	5,5	120,00%																																								

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			Por lo anterior y dado que el Comercializador sólo puede comprometerse con un mercado con el que pueda comprometerse en el Largo Plazo, que sería el Mercado Regulado, solicitamos que NO SE INCLUYA EL MERCADO NO REGULADO dentro del 10% de compras de energía provenientes de FNCER
	Período de suministro del contrato.	Artículo 3. Período de suministro del contrato. El período de suministro para los contratos de energía a largo plazo que se adjudicarán en la subasta de que trata la presente resolución, será de quince (15) años.	Considerando las fluctuaciones de Demanda No Regulada, no se debería comprometer a los Comercializadores con compras a 15 años para un mercado donde los clientes no son permanentes ni de largo plazo, donde sus contratos. Por regulación, son de mínimo un año y el período promedio de contratación del mercado es de 2 años. Comprometernos con una contratación del 10% sobre mi demanda actual, implica que el Comercializador quede expuesto a un gran riesgo, porque se estaría comprando para cliente final, y si ya no se tiene, deberá ir a la bolsa y exponerse a la volatilidad que ello implica.
			Nuestra propuesta respetuosa, es que el período de contratación se ajuste al del Mercado, es decir: a DOS AÑOS

Comentario 11

De: Dirección Regulación Energía - epm.

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 17:47

Asunto: Comunicación con radicado EPM 20210130076824, asunto: "Comentarios del Grupo EPM al Proyecto de Resolución del MME "Por la cual se convoca a la subasta de contratación ... y UN (1) anexo



Medellín, 04 de mayo de 2021

Señor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 57-31, CAN
Bogotá, D.C

20210130076824

Asunto: comentarios al Proyecto de Resolución del MME "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Respetado ministro Mesa

En atención a la invitación del Ministerio de Minas y Energía -MME, y de acuerdo con nuestro compromiso con la diversificación de la matriz de generación y la promoción e integración de las FNCER bajo criterios de mercado y en armonía con el mecanismo de expansión propio del sector eléctrico, el Grupo EPM presenta sus comentarios al proyecto de resolución del asunto.

La determinación del periodo de suministro debe obedecer a las necesidades y particularidades de mercado tanto de los vendedores como de los compradores, de tal forma que ambas partes resulten beneficiadas de las transacciones realizadas en la subasta. Si bien es necesario que este periodo permita el cierre financiero a los generadores y desarrolladores de proyectos, también es importante que los compromisos de compra de los Comercializadores estén relacionados con las características particulares de la demanda en el tiempo (variabilidad, periodicidad de contratación de los usuarios, nuevos límites para usuarios no regulados, AMI, autogeneración, respuesta de la demanda) para evitar escenarios de sobrecontratación o de riesgos de difícil gestión. En tal sentido, solicitamos al MME analizar e incluir todas estas características para determinar un periodo de contratación adecuado.

En cuanto a la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica, solicitamos analizar la posibilidad de que sea durante el primer trimestre de 2023, puesto que hay proyectos de conexión con concepto UPME aprobatorio entre diciembre de 2022 y febrero de 2023 que podrían quedar por fuera de la subasta si se exige algún requisito particular relacionado con la fecha de inicio original (1 de diciembre de 2022). Esto garantizará mayor oferta y competencia en la subasta sin poner en riesgo los objetivos planteados en esta subasta.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



En cuanto a la demanda objetivo, consideramos que para su determinación se deben tener en cuenta todos los proyectos de generación que están en proceso de construcción (muchos de ellos recogen los resultados de expansión de las dos subastas del año 2019 del Cargo por Confiabilidad y la segunda subasta de CLP) y el comportamiento real de la demanda acorde con los impactos de la pandemia COVID-19. De esta forma la demanda objetivo tendrá en cuenta la realidad del mercado eléctrico para no causar sobre instalación que desincentive la expansión a largo plazo o la confiabilidad del sector.

Finalmente, consideramos que el Mecanismo Complementario no debería implementarse en esta subasta dado el carácter voluntario de participación establecido en la Res. MME 4 0590-2019: *“Artículo 14: CARACTERÍSTICAS DE LA SUBASTA. El mecanismo para la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica en el Mercado de Energía Mayorista será una Subasta de sobre cerrado de dos puntas, de participación voluntaria para Compradores y Vendedores”*. De igual forma, la asignación obligada implica que los precios y cantidades no son el resultado de un mecanismo competitivo, lo que va en contra de los principios fundamentales de la subasta.

A continuación, se presentan otros comentarios que, si bien no hacen parte del documento del asunto, consideramos se deben tener en cuenta en esta subasta:

La manera más efectiva de lograr precios eficientes es a través de procesos competitivos en los que pueda confluir toda la oferta y demanda posibles. En tal sentido, insistimos en que en esta subasta se permita también la participación de los proyectos de generación que fueron adjudicados con contratos en la anterior subasta de Contratos de Largo Plazo y en la subasta del Cargo por Confiabilidad del año 2019, y que cuenten con energía disponible. Estos proyectos aumentarán la competencia, complementarán la disponibilidad de oferta en los diferentes bloques de la subasta y permitirán una mejor formación de precios.

Como complemento a la propuesta anterior, y en cuanto a los productos a subastar, proponemos que tanto la oferta como la demanda puedan presentar ofertas por bloque. De esta forma, habrá mayor interacción entre las puntas, la asignación estará en función de las necesidades reales de cada parte y el precio se formará más eficientemente pues cada parte ofrecerá su disponibilidad a pagar o a vender.

Finalmente, insistimos en que las características propias del mercado no regulado implican para el Comercializador un descalce entre las condiciones del producto que compra en la subasta y el producto que vende a estos usuarios debido a que, entre otros:

- El precio de compra en la subasta no puede trasladarse directamente a los usuarios no regulados debido que este se determina mediante negociación bilateral.
- La vigencia de la compra en la subasta es de 15 años mientras que estos usuarios compran en promedio a 3 años.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





- La demanda de energía de estos usuarios variará significativamente a raíz de las nuevas condiciones del mercado, tales como AMI, autogeneración, respuesta de la demanda, entre otros, lo que impide realizar una proyección adecuada de la demanda a ser contratada en la subasta.
- El factor de carga de la energía adjudicada en la subasta es bajo respecto al 0,9, o más, que tienen estos usuarios.
- Las condiciones de pago de la subasta son muy diferentes a las que estos usuarios negocian de forma bilateral.
- Algunos de los Comercializadores que atienden mercado no regulado ya tienen contratada toda su demanda por varios años con FNCER y comprar más en esta subasta implicaría sobrecontratación y un cambio en su perfil de riesgo en la bolsa.

Por tanto, la compra de energía en esta subasta para atender la demanda no regulada implica para el Comercializador un riesgo que no puede gestionar debido a que no hay desarrollados en el mercado eléctrico instrumentos para ello.

De igual forma, en materia de traslado tarifario son claras las reglas que rigen en el mercado regulado, no obstante, para el mercado no regulado las condiciones de precios son pactadas de manera bilateral entre el comercializador y el usuario, por lo que para efectos de traslado tarifario y de liquidación de las transacciones en el MEM es necesario aclarar de qué manera se diferenciará la energía que será dirigida a cada uno de estos mercados.

Anexo a este comunicado incluimos los comentarios de detalle al articulado propuesto en el formato dispuesto por el Ministerio.

Cordial saludo,

CARLOS MARIO PALACIOS BUILES
Director (e) Regulación Energía

Anexo: Lo anunciado

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3800000 - Fax: 3800000

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"
 Resolución
Fecha inicio: 19/04/2021
Fecha fin: 4/05/2021
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Grupo EPM

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Demanda objetivo	Art. 3	En cuanto a la demanda objetivo, consideramos que para su determinación se deben tener en cuenta todos los proyectos de generación que están en proceso de construcción (muchos de ellos recogen los resultados de expansión de las dos subastas del año 2019 del Cargo por Confiabilidad y la segunda subasta de CLP) y el comportamiento real de la demanda acorde con los impactos de la pandemia COVID-19. De esta forma la demanda objetivo tendrá en cuenta la realidad del mercado eléctrico para no causar sobre instalación que desincentive la expansión a largo plazo o la confiabilidad del sector.

3	Periodo de suministro	Art. 3 (repetido)	La determinación del periodo de suministro debe obedecer a las necesidades y particularidades de mercado tanto de los vendedores como de los compradores, de tal forma que ambas partes resulten beneficiadas de las transacciones realizadas en la subasta. Si bien es necesario que este periodo permita el cierre financiero a los generadores y desarrolladores de proyectos, también es importante que los compromisos de compra de los Comercializadores estén relacionados con las características particulares de la demanda en el tiempo (variabilidad, periodicidad de contratación de los usuarios, nuevos límites para usuarios no regulados, AMI, autogeneración, respuesta de la demanda) para evitar escenarios de sobrecontratación o de riesgos de difícil gestión. En tal sentido, solicitamos al MME analizar e incluir todas estas características para determinar un periodo de contratación adecuado.
4	Repetición de numeración	Art. 3	La numeración del Artículo 3 está repetida, por lo que debería actualizarse la numeración
5	fecha de inicio de las obligaciones	Art. 4	En cuanto a la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica, solicitamos analizar la posibilidad de que sea durante el primer trimestre de 2023, puesto que hay proyectos de conexión con concepto UPME aprobatorio entre diciembre de 2022 y febrero de 2023 que podrían quedar por fuera de la subasta si se exige algún requisito particular relacionado con la fecha de inicio original (1 de diciembre de 2022). Esto garantizará mayor oferta y competencia en la subasta sin poner en riesgo los objetivos planteados en esta subasta.
6	Demanda objetivo	Art. 4	Consideramos que los criterios y supuestos con los que se calculará la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			demanda objetivo deben públicos. De esta forma, se garantiza la transparencia y trazabilidad en la determinación de esta variable tan importante en la subasta.
7	Mecanismo Complementario	Art. 5	Consideramos que el Mecanismo Complementario no debería implementarse en esta subasta dado el carácter voluntario de participación establecido en la Res. MME 4 0590-2019: <i>“Artículo 14: CARACTERÍSTICAS DE LA SUBASTA. El mecanismo para la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica en el Mercado de Energía Mayorista será una Subasta de sobre cerrado de dos puntas, de participación voluntaria para Compradores y Vendedores”</i> . De igual forma, la asignación obligada implica que los precios y cantidades no son el resultado de un mecanismo competitivo, lo que va en contra de los principios fundamentales de la subasta.
8	Demanda objetivo	Art. 5	“Artículo 5. Mecanismo complementario de asignación. En caso de establecerse demanda objetivo a subastar con base en lo dispuesto en el artículo 4, (...)” . Al respecto, no es necesario indicar que "en caso de establecerse demanda objetivo a subastar con base en lo dispuesto en el artículo 4" porque ya en el artículo 3 se dice que sí se definirá la demanda objetivo por el MME. Además, la referencia al artículo 4 no parece adecuada.
9	Participación de agentes	General	La manera más efectiva de lograr precios eficientes es a través de procesos competitivos en los que pueda confluir toda la oferta y demanda posibles. En tal sentido, insistimos en que en esta subasta se permita también la participación de los proyectos de generación que fueron adjudicados con contratos en la anterior subasta de Contratos de Largo Plazo y en la subasta



			del Cargo por Confiabilidad del año 2019, y que cuenten con energía disponible. Estos proyectos aumentarán la competencia, complementarán la disponibilidad de oferta en los diferentes bloques de la subasta y permitirán una mejor formación de precios.
10	Participación de agentes	General	Como complemento a la propuesta anterior, y en cuanto a los productos a subastar, proponemos que tanto la oferta como la demanda puedan presentar ofertas por bloque. De esta forma, habrá mayor interacción entre las puntas, la asignación estará en función de las necesidades reales de cada parte y el precio se formará más eficientemente pues cada parte ofrecerá su disponibilidad a pagar o a vender.
11	Demanda no regulada	General	Insistimos en que las características propias del mercado no regulado implican para el Comercializador un descalce entre las condiciones del producto que compra en la subasta y el producto que vende a estos usuarios debido a que, entre otros: <ul style="list-style-type: none">• El precio de compra en la subasta no puede trasladarse directamente a los usuarios no regulados debido que este se determina mediante negociación bilateral.• La vigencia de la compra en la subasta es de 15 años mientras que estos usuarios compran en promedio a 3 años.• La demanda de energía de estos usuarios variará significativamente a raíz de las nuevas condiciones del mercado, tales como AMI, autogeneración, respuesta de la demanda, entre otros, lo que impide realizar una proyección adecuada de la demanda a ser contratada en la subasta.• El factor de carga de la energía adjudicada en la subasta es bajo respecto al 0,9, o más, que tienen estos usuarios.• Las condiciones de pago de la subasta son muy diferentes a las que estos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			<p>usuarios negocian de forma bilateral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Algunos de los Comercializadores que atienden mercado no regulado ya tienen contratada toda su demanda por varios años con FNCER y comprar más en esta subasta implicaría sobrecontratación y un cambio en su perfil de riesgo en la bolsa. <p>Por tanto, la compra de energía en esta subasta para atender la demanda no regulada implica para el Comercializador un riesgo que no puede gestionar debido a que no hay desarrollados en el mercado eléctrico instrumentos para ello.</p>
12	Demanda no regulada	General	<p>En materia de traslado tarifario son claras las reglas que rigen en el mercado regulado, no obstante, para el mercado no regulado las condiciones de precios son pactadas de manera bilateral entre el comercializador y el usuario, por lo que para efectos de traslado tarifario y de liquidación de las transacciones en el MEM es necesario aclarar de qué manera se diferenciará la energía que será dirigida a cada uno de estos mercados.</p>
13	Impuestos	General	<p>Favor tener en cuenta que hay señales que indican la posible inclusión impuestos a toda la cadena de valor de energía y, por tanto, se debe tener en cuenta este aspecto en la determinación del precio a ofertar y adjudicar en la subasta y en la forma como se incluirá en la tarifa al usuario final.</p>

Comentario 12

De: Daniel García - atlasren

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 18:03

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Asunto: Comentarios respecto al proyecto “Resolución que convoca a la tercera Subasta de contratación de largo plazo”

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha

Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Atlas Renewable Energy México, S. de R.L. de C.V.

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inicio de obligaciones de suministro de energía	Artículo 4	El artículo 4 establece la fecha de inicio de obligaciones de suministro de energía como el 1 de diciembre 2022. Considerando que la subasta está dirigida a proyectos no despachados centralmente, es decir, de mediana y gran escala, estos tiempos resultan insuficientes para cubrir los tiempos requeridos para finalizar desarrollo, financiar, construir y poner en marcha un proyecto de energía renovable. Para un proyecto de entre 50 y 100 MW se estima que estos tiempos varían entre 18 y 24 meses. Por lo anterior, sugerimos presentar una fecha de operación comercial de julio 2023 con la posibilidad de retraso de hasta 6 meses antes de incurrir en penalidades. El no modificar estos plazos podría reflejarse



			<p>en precios más altos para los Compradores debido a que los Vendedores deberán incluir el costo de coberturas para el periodo de obligaciones en el cuál no se ha obtenido la operación comercial del proyecto. En el último informe de SICEP no se encuentra información de precios para la cobertura de 2023, pero los precios adjudicados para las coberturas de 2022 se estiman en 235 COP/kWh. Esto tendría un impacto muy relevante en las ofertas de venta debido a que, además de la implicación de obtener una cobertura, los ingresos del vendedor a través del contrato se reducirían de 15 a 14 años debido a que el suministro de energía sería tan solo por 15 años contados a partir del 1 de diciembre de 2022. Adicionalmente, el establecer una obligación financiera que no podrá ser respaldada por la generación de energía eléctrica no beneficia al cumplimiento del requerimiento del 10% de energía renovable establecido en la resolución MME 40060 de 2021.</p>
--	--	--	--

Comentario 13

De: Carolina Palacio - gecelca

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 19:01

Asunto: Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la SCLPE y se definen los parámetros de su aplicación"



GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A E.S.P.



Barranquilla,



No-20215110904831
2021-09-04 17:08
FORMATO: GSESP EN DOCUMENTAL
DIRIGIDO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN 44
Punto 2. Anexo 1.1.1
Recibido en la oficina de:

Doctor
LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ
Director de Energía Eléctrica
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 – 31 CAN
Bogotá D.C.

ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN "POR LO CUAL SE CONVOCA A LA SUBASTA DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO"

Respetado doctor Zuluaga,

En el marco del trabajo que viene adelantando el Ministerio para el desarrollo de la tercera subasta de contratos a largo plazo, valoramos el espacio brindado para remitir nuestros comentarios al proyecto del asunto, los cuales esperamos ayuden a fortalecer el mecanismo de contratación a largo plazo.

Del proyecto de resolución consideramos pertinente que se revise con mayor detalle lo establecido en el *Artículo 5 Mecanismo complementario de asignación*, teniendo en cuenta que la resolución MME 40060 de 2021 fijó la obligatoriedad para los comercializadores del 10% de las compras de energía proveniente de FNCER, incluyendo aquellos que solo atienden usuarios no regulados.

En este sentido, para el caso que exista una diferencia positiva entre la cantidad de energía asignada y la demanda objetivo, el mecanismo complementario solo debería establecerse para los comercializadores que atienden demanda regulada, quienes tienen reglamentada la forma de trasladar el precio de estas compras de energía en el componente G del costo unitario, situación no prevista en los contratos de venta de energía a usuarios no regulados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los usuarios no regulados tienen un rol más activo en el mercado de energía que le permite pactar libremente las condiciones contractuales (precio, cantidad, duración del contrato, entre otras).

Por lo tanto, si se obligara a los comercializadores que atienden estos usuarios a participar en el mecanismo complementario, le podría ocasionar pérdidas



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





GENERADO



No. 20215110094931
2021-09-04 17:35
Formato: GUBERN DOCUMENTAL
CENTRO EJECUTIVO DE MINAS Y ENERGÍA
ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN 44
Págs: 2 Anexos: 0
Recibido en versión:

S.S.P.



2/2

ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN "POR LO CUAL SE CONVOCA A LA SUBASTA DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO"

económicas al quedar con compromisos de compra de energía pactados a largo plazo sin tener demanda no regulada que atender o con precios superiores a los que podría pactar en sus contratos de venta.

Finalmente, proponemos que la participación en el mecanismo complementario para los comercializadores que atienden únicamente usuarios no regulados sea de forma voluntaria.

Quedamos atentos a cualquier inquietud sobre lo mencionado en esta comunicación.

Cordialmente,

ÁNGEL HERNÁNDEZ MONTES
Vicepresidente de Comercialización

Carolina P. / Juan S.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021
Fecha fin: 4/05/2021
Fecha Comentario: 4/05/2021 0:00

Datos de contacto: Carolina Palacio Garcerant	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		GECELCA S.A. E.S.P.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Mecanismo complementario de asignación	Artículo 5	<p>Para el caso que exista una diferencia positiva entre la cantidad de energía asignada y la demanda objetivo, el mecanismo complementario solo debería establecerse para los comercializadores que atienden demanda regulada, quienes tienen reglamentada la forma de trasladar el precio de estas compras de energía en el componente G del costo unitario, situación no prevista en los contratos de venta de energía a usuarios no regulados. Lo anterior, teniendo en cuenta que los usuarios no regulados tienen un rol más activo en el mercado de energía que le permite pactar libremente las condiciones contractuales (precio, cantidad, duración del contrato, entre otras).</p> <p>Por lo tanto, si se obligara a los comercializadores que atienden estos usuarios a participar en el mecanismo</p>

		<p>complementario, le podría ocasionar pérdidas económicas al quedar con compromisos de compra de energía pactados a largo plazo sin tener demanda no regulada que atender o con precios superiores a los que podría pactar en sus contratos de venta.</p> <p>Por lo anterior, proponemos que la participación en el mecanismo complementario para los comercializadores que atienden únicamente usuarios no regulados sea de forma voluntaria.</p>
--	--	---

Comentario 14

De: Villota Erazo, Andrés - cedenar

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 19:03

Asunto: Fwd: Comentarios subasta de contratación de largo plazo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Andrés Villota Erazo



No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	Art. 1, 2, 3 y 4	En la medida que se trata de una resolución de trámite en la cual todas sus disposiciones se encuentran condicionadas en términos de fechas, cantidades y definición de obligaciones que serán establecidas en los términos y requisitos que fijen en la convocatoria posterior, no se suscitan comentarios de fondo a la resolución publicada. No obstante, reiteramos nuestra posición con respecto a la conveniencia de aumentar el parque de generación con FNCER y frente a las cuales hemos realizado las observaciones correspondientes en cuanto a los equilibrios de una matriz eficiente conformada con fuentes convencionales e intermitentes.
2	Periodo suministro del Contrato	Art. 3	Artículo repetido. Por otro lado, observamos con preocupación que los términos de los contratos de largo plazo de la nueva subasta de extienden a 15 años, es decir se aumentan en 5 más, lo cual agrava la posición de los agentes comercializadores frente



			<p>a las excesivas condiciones de cumplimiento de tales obligaciones, creado mercados forzados desde el lado de la demanda y mercados secundarios desde la perspectiva de la oferta, en cuanto los contratos son de cantidades y no se especifica la fuente de suministro de la energía con lo cual los oferentes de FNCER pueden realizar swap de producto, desvirtuando la motivación de la medida de política pública.</p> <p>Es igualmente preocupante los efectos frente a la sobre instalación del parque de generación con éste tipo de fuentes.</p>
3	Obligaciones de participación	Art. 4	<p>No obstante, la propuesta, no establece de manera expresa la voluntariedad u obligatoriedad en la participación y compra, sí deja tales requisitos condicionados a las definiciones que el subastador efectúe en las condiciones de la convocatoria y adicionalmente debe realizarse seguimiento a las condiciones específicas en que el Ministerio de Minas y Energía, desarrollará la facultad que se reserva para aplicar un</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



		<p>mecanismo de asignación de los excedentes de oferta de energía FNCER.</p> <p>En conclusión, se debe realizar seguimiento puntual a las condiciones que fije el subastador y observar de manera específica las condiciones para la participación de los Comercializadores.</p>
--	--	--

Comentario 15

De: Sofía Ximena Achicanoy Paz - enertotalesp

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 19:37

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO POR LA CUAL SE CONVOCA A LA SUBASTAS DE CLP 2021

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:

Energía

Proyecto: Resolución

"Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio:

19/04/2021

Fecha fin:

4/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
--------	---------------------	--	----------------------



	1 Demanda Objetivo a Subastar	Artículo 3	<p>La resolución 40060 expedida por el ministerio de minas y energía estableció que a partir del 2023 los agentes comercializadores estarán obligados a que el 10% de las compras anuales provengan de FNCER. En esta resolución se incluye además de la demanda regulada, la atención de la demanda No Regulada. En este sentido se solicita al Ministerio de Minas y Energía excluir de la obligatoriedad, a la demanda No Regulada con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>a) La demanda No Regulada , pertenece al mercado en competencia correspondiente a los usuarios con consumos de energía superiores a 55.000 kWh/mes. Estos usuarios tienen una mayor flexibilidad para realizar un cambio de comercializador por tanto se presenta una gran</p>
--	-------------------------------	------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>volatilidad en la participación del total de demanda que representa un comercializador en el sistema. El retiro de un solo usuario impacta significativamente la demanda total atendida y su replazo en el corto plazo no es inmediato. En el anexo 1 incluimos la participación de las DNR a cierre del 2015 y a cierre de 2020 , junto con su correspondiente participación en la demanda total.</p> <p>b) La demanda No regulada contrata el suministro de energía mayoritariamente en periodos de 2 años. En este sentido obligar al comercializador a contratar en este mecanismo un periodo de 15 años, cuando se tiene incertidumbre de mantener la demanda NR actual, expone a los agentes a un riesgo de mercado que no es controlable sino impuesto regulatoriamente</p>
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>bajo condiciones pasadas. (En este caso, demanda históricas de 2020 para contratación hasta el año 2036).</p> <p>c) En la medida en que se asignen contratos de manera obligatoria para el Mercado No regulado (Mecanismo complementario) con base en la información histórica y considerando que a futuro los clientes No regulados pasarían a ser atendidos por otro comercializador; la energía comprada a 15 años se expone a los precios de bolsa del mercado que se formen dentro de 10 o 15 años (Periodo imposible de proyectar y controlar 15 años antes). Exposición en el mercado spot.</p> <p>d) La demanda regulada tiene un crecimiento estable y la volatilidad de retiro de usuarios de un comercializador a otro en periodos más largos es</p>
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			controlable. El comercializador tiene el tiempo necesario para reemplazar los consumos retirados por consumos nuevos. La demanda regulada es estable en el tiempo y el cambio de comercializador es más discreto.
2	Demanda Objetivo a Subastar	Artículo 3	Debido a las constantes variaciones en los precios del mercado asociados a generación, restricciones, distribución, Bolsa; la demanda final No regulada ha cambiado a esquemas de comercialización creando su propio agente comercializador

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>cuyo objetivo es únicamente la atención de sus necesidades energéticas. Al obligar a los comercializadores a contratar el 10% de su demanda No regulada, expone a los comercializadores grandes o pequeños a la salida del mercado dado que implica un riesgo adicional que no pueden gestionar. (Se obliga al comercializador a sobre contratarse)</p>
3	<p>Mecanismo complementario de asignación</p>	<p>Artículo 5</p>	<p>Solicitamos respetuosamente al ministerio aclarar para aquellos comercializadores que actualmente ya cumplen con una contratación igual o mayor al 10% en FNCER, y que al activarse el mecanismo complementario se obliga a contratar más energía dado que actualmente no se están teniendo en cuenta dichas contrataciones directas en el cálculo del 10% estipulado.</p>

Comentario 16

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



De: Daniel Guatame-Andesco

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 20:13

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



P-117/2021
Bogotá, 04 de mayo de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de resolución Subasta de Contratación de Largo Plazo

Respetado Señor Ministro:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco, agradecemos el espacio brindado para remitir comentarios al proyecto de resolución *“Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación”*.

Resaltamos los esfuerzos adelantados por el Gobierno Nacional por lograr una mayor integración de fuentes no convencionales de energía con el fin de alcanzar una mayor diversificación de la matriz energética del país, aportando mayor confiabilidad en el abastecimiento del servicio de energía eléctrica. A continuación, nos permitimos compartir en primer lugar, nuestras observaciones sobre el proyecto en mención; y en el segundo lugar, algunos asuntos sobre los cuales queremos llamar la atención en el marco del desarrollo de la nueva subasta.

1. COMENTARIOS SOBRE EL ARTICULADO

En el proyecto de resolución el Ministerio de Minas y Energía incluye el Plan Indicativo de Expansión de Referencia Generación – Transmisión de la UPME 2017-2031 para determinar la demanda objetivo y otros aspectos relevantes de la subasta. No obstante, consideramos importante contemplar su versión más actualizada y los análisis más

P-117/2021 MinEnergía- Página 1 de 5



recientes que ha realizado la UPME sobre dicho Plan. En el momento está vigente el Plan de Expansión 2019-2033 que recoge los resultados de expansión en generación de las dos subastas de 2019; adicionalmente, hay una versión preliminar para la vigencia 2020-2034, que incluye el impacto en las proyecciones de demanda de energía eléctrica a causa de la pandemia COVID-19.

Respecto a la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica, se entiende que dicha fecha fue estipulada de acuerdo con el potencial de proyectos nuevos con FPO a diciembre de 2022, pero dada la naturaleza de los mecanismos de contratación de energía existentes consideramos que enero de 2023 puede ser una fecha más viable acorde con la dinámica del mercado. Por supuesto, esto debería ir atado a un ajuste del plazo para el cumplimiento de la obligación de compras por parte de los comercializadores, lo cual detallamos más adelante.

Por otro lado, la implementación de un mecanismo complementario para alcanzar de manera forzada la demanda objetivo de la subasta no sería adecuado e iría en sentido contrario al propósito de contar con un mecanismo voluntario de contratación de mercado adicional mediante los cuales se puede buscar el cumplimiento de lo exigido en el artículo 296 del PND. Además, la aplicación del mecanismo complementario para el caso del mercado no regulado puede afectar la sostenibilidad financiera de los comercializadores, al resultar asignados con contratos con precios superiores a su disponibilidad a pagar. En este sentido, solicitamos que el mecanismo complementario no se aplique en la subasta.

Así mismo, solicitamos al Ministerio que para la evaluación del porcentaje de contratación en el mercado con proyectos FNCER se tengan en cuenta los contratos adjudicados en la última subasta de largo plazo, y todos los contratos que actualmente tienen los comercializadores con plantas no convencionales, sin importar el mecanismo de asignación. Lo anterior, con el fin de contar con una estimación más real del nivel de cumplimiento de la meta prevista en el artículo 296 del Plan Nacional de Desarrollo por parte de los agentes.

P-117/2021 MinEnergía- Página 2 de 5

www.andesco.org.co

Calle 93 nº 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia ☎
(57-1) 616 7611 · (57-1) 218 4154 📠

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



2. ASUNTOS GENERALES RELEVANTES

Como lo hemos manifestado en distintas ocasiones, bajo el entendimiento que los objetivos de política pública para el sector de energía eléctrica están enfocados en lograr cerrar la brecha de cobertura y en garantizar el abastecimiento seguro y confiable de este servicio, consideramos que la prioridad no debería estar enmarcada en la integración de un tipo de tecnología en específico.

Por otro lado, para el cumplimiento de la exigencia reglamentada en las resoluciones 4 0715 de 2019 y 4 0060 de 2021, sobre las compras de energía por parte de los comercializadores de contratar el 10% de su demanda proveniente de FNCER, se ha contemplado como único mecanismo subastas como la planteada, lo cual termina trasladando riesgos entre los agentes.

Además, se menciona en la memoria justificativa del proyecto de resolución que para el año 2022 se proyecta un cumplimiento de esta obligación cercano al 6%; es decir, que hay un 4% restante que debería ser asignado en la subasta en mención. Sin embargo, dada la fecha de inicio de obligaciones establecida (diciembre 2022), y que la entrada de nueva oferta para el año 2022 está supeditada al avance del cronograma de los proyectos, que, por efectos de la pandemia, entre otros, pueden tener un rezago, alcanzar este porcentaje restante puede ser difícil de lograr.

Por lo anterior, y para garantizar el cumplimiento de los objetivos de garantizar la cobertura en el corto plazo, es decir para 2022, y el cumplimiento de la obligación de compras establecida, vemos necesario avanzar de manera ágil en las siguientes medidas:

- a. Reiteramos la importancia de que tanto esta tercera subasta como las siguientes que se contemplen cuenten con condiciones de participación equitativa entre tecnologías, teniendo en cuenta aquellos proyectos que hayan sido asignados en la subasta de FNCER en 2019 y en la del Cargo por Confiabilidad del mismo año y que cuenten con energía disponible.
- b. Es necesario que los agentes cuenten con otras alternativas para cumplir con la obligación de compra establecida por Ley. Por lo tanto, es importante que esta subasta no sea la única alternativa factible para esto y, que se brinden prontamente

P-117/2021 MinEnergía- Página 3 de 5

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



las herramientas y los mecanismos para que los agentes y usuarios puedan gestionar compras adicionales para cumplir con el porcentaje exigido. Para esto, es fundamental:

- Permitir el cumplimiento de la obligación a través de contratos bilaterales entre comercializadores y generadores o autogeneradores
 - Agilizar la regulación definitiva que viabilice el uso de los mecanismos planteados en el marco de la Resolución CREG 114 de 2018
 - Ampliar las alternativas de uso del SICEP, de tal forma que sea una herramienta útil para las transacciones de energía destinadas a atender a los Usuarios No Regulados
 - Desarrollar esquemas de cobertura adicionales para esta subasta, en lo posible con opciones tipo mercado secundario de manera que se puedan realizar ajustes por las diferencias que se vayan generando según el comportamiento de la demanda y la oferta.
- c. También, sugerimos evaluar la posibilidad de modificar las resoluciones del Ministerio aplazando para enero de 2023 como límite para el cumplimiento de la obligación; o analizar la opción de que el porcentaje no inicie propiamente en 10%, considerando que en el artículo 296 del PND se estableció un rango del 8 al 10%.
- d. Establecer alternativas que eviten que los riesgos deban ser asumidos o trasladados a los comercializadores, en especial lo que atienden demanda no regulada, ya que sin ello puede correr el riesgo de quedar con una energía contratada en el largo plazo, sin contar con mecanismos que le permitan cubrirse.

Por último, y considerando que el documento emitido para concepto a la SIC contiene ajustes importantes respecto a la versión preliminar, sugerimos poder compartir una nueva propuesta o definir un espacio de socialización donde podamos conversar sobre los ajustes incluidos en esa versión, varios de los cuales agradecemos haber tenido en cuenta a partir de los comentarios que el sector transmitió.

Finalmente, agradecemos al Ministerio el espacio para la emisión y atención de comentarios y quedamos prestos a seguir aportando en el desarrollo de propuestas que

P-117/2021 MinEnergía- Página 4 de 5

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



mejoren la competencia y eficiencia del mercado, para de esta forma garantizar una expansión de la matriz energética del país, que sea eficiente y confiable.

Cordialmente,

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
Presidente

CC: Miguel Lotero Robledo, Viceministro de Energía - MME
Jonathan David Bernal Gonzales, Director de Infraestructura y Energía Sostenible – DNP
Christian Rafael Jaramillo Herrera, Director – UPME
Jorge Alberto Valencia Marín, Director – CREG
Diego Alejandro Ossa Urrea, Superintendente Delegado de Energía y Gas - SSPD

P-117/2021 MinEnergía- Página 5 de 5

www.andesco.org.co

Calle 93 n° 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia 📍
(57-1) 616 7611 · (57-1) 218 4154 📞
830.023.782-1 📠
andesco@andesco.org.co · C.P. 110221 📧

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



Comentario 17

De: Mariana Chorné

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 20:19

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución - Subasta de Largo Plazo de generación de energía eléctrica

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Mariana Chorné	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado: Mariana Chorné		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica.	Artículo 4	La fecha de entrada en operación o de inicio de las obligaciones sería muy próxima a la fecha de adjudicación (octubre 2021), por lo que se tendrían aproximadamente 14 meses para terminar el proyecto y realizar la construcción. Consideramos que sería más atractivo y conveniente para los participantes y el mercado que la Fecha de inicio de las obligaciones de suministro se recorriera hasta 1 año más (diciembre 2023), de esta

			forma puede haber más proyectos participantes y mayor competitividad en los precios.
--	--	--	--

Comentario 18

De: Natalia Gutiérrez Jaramillo -Acolgen

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 21:53

Asunto: ACOLGEN | Comunicación A-087-04-05-2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





A-087-04-05-2021

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
Ministerio de Minas y Energía

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Respetado Doctor Mesa

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – ACOLGEN y sus empresas asociadas, queremos resaltar el trabajo del Gobierno Nacional liderando iniciativas fundamentales para la transición energética, la descarbonización, la electrificación de la economía, y el desarrollo sostenible de la sociedad. Desde la Asociación queremos contribuir activamente a la definición de un marco regulatorio que responda a las realidades del sector, los principios sobre los cuales está constituido, y que garantice la prestación de un servicio eléctrico confiable, seguro, eficiente y ambientalmente sostenible.

Tras la reglamentación en la Resolución MME 4-0060 de 2021 del Artículo 296 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, y el proceso de consulta de las modificaciones a la Resolución MME 4-0590 de 2019, desde la Asociación queremos reiterar nuestro compromiso con el éxito de las iniciativas de contratación de largo plazo que adelante el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando estas sean implementadas de manera armónica con el marco legal y regulatorio del sector, y evalúen, entre otros aspectos relevantes, la sostenibilidad financiera de las empresas y **las realidades y características del mercado de comercialización de usuarios no regulados**, principal foco de esta nueva subasta.

Para tal efecto, consideramos pertinente reiterar los aspectos que consideramos necesarios en los lineamientos de política pública para garantizar que este nuevo mecanismo se ajuste a los principios de mercado. En suma, solicitamos que: I.) se flexibilicen las opciones para el cumplimiento de la obligación definida en el Artículo 296 del PND, y por tanto II.) no se aplique en esta nueva subasta el mecanismo complementario para alcanzar la demanda objetivo definida por el Ministerio.

A. Comercialización dedicada a usuarios no regulados y el mecanismo complementario

Queremos resaltar principios definidos en el marco legal del sector, aplicables para la definición de la nueva subasta de contratación de largo plazo del Ministerio. Para

1

D: Carrera 68D N° 25B-86 Oficina 331 T: 4275172/73 F: 4275168, Bogotá, Colombia W: acolgen@acolgen.org.co



empezar, de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley 143 de 1994, las transacciones que realicen usuarios no regulados serán libres (en términos de cantidades y precios):

"ARTÍCULO 42: Las transacciones de electricidad entre empresas generadoras, entre distribuidoras, entre aquéllas y éstas y entre todas ellas y las empresas dedicadas a la comercialización de electricidad y los usuarios no regulados, son libres y serán remuneradas mediante los precios que acuerden las partes..."

El marco regulatorio que se ha derivado de la Ley 143 en busca de la liberalización del mercado, además de la atención y representación de usuarios no regulados, ha permitido el desarrollo de un mercado en competencia, en donde por libres acuerdos de cantidades y precios los usuarios finales adquieren compromisos con el comercializador de su elección.

La prestación de un servicio en competencia ha permitido que sean los mismos agentes los que definan productos (cantidades, precios y duraciones) que respondan a los requerimientos de estos usuarios finales. Algunas implicaciones adicionales de este esquema se resumen a continuación¹:

- Contratos firmados mayoritariamente para el corto y mediano plazo (entre 6 meses y 2 años);
- Productos mayoritariamente pague lo contratado;
- Formación de precio vía negociación bilateral, lo cual sólo permite un traslado directo en tarifa para el caso de usuarios no regulados.

De manera específica, la participación en un mercado competitivo resulta en consideraciones adicionales desde el punto de vista de los comercializadores de usuarios no regulados. Principalmente, la alta movilidad de usuarios y la incertidumbre en la demanda a atender que de allí se deriva. Tal y como se observa en la siguiente Figura, los comercializadores que atienden usuarios no regulados presentan una incertidumbre importante en la demanda que atienden, variabilidad que sólo se incrementa ante eventos de alto impacto como la crisis de salud pública que actualmente enfrenta el país. Dentro de la variación señalada vale la pena resaltar posibles impactos que tendrían los proyectos de autogeneración y generación distribuida, los cuales están siendo desarrollados cada vez con mayor frecuencia por agentes del sector.

¹ Boletín de la UMMEG realiza un análisis periódico del mercado de comercialización de usuarios no regulados, con énfasis en las características de la contratación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Figura 1. Demanda normalizada comercializadores destacados que atienden usuarios no regulados. Elaboración propia con información de XM.

Implicaciones de la aplicación del mecanismo complementario

Partiendo del contexto anterior, la eventual aplicación del mecanismo complementario a la nueva subasta del Ministerio trae consigo una serie de implicaciones que atentan contra los principios legales y regulatorios establecidos para la comercialización de usuarios no regulados, afectando la flexibilidad y dinámica con la cual se presta esta actividad y llegando a ser incluso una barrera a la entrada para nuevos agentes.

Para empezar, **un compromiso de largo plazo adquirido de forma obligatoria por comercializadores que atienden usuarios no regulados representa un riesgo de cantidades difícilmente gestionable.** Tal y como se expuso anteriormente, aun cuando el agregado de la demanda no regulada en el país pueda tener cierto grado de predictibilidad, esta tendencia definitivamente no se refleja al nivel individual del comercializador. Con los nuevos productos y servicios que harán parte de un sector eléctrico en constante innovación, en conjunto con el mayor dinamismo que se espera en el mercado minorista cuando se implemente la medición inteligente a gran escala y el GIDI (Gestor Independiente de Datos e Información), **la variabilidad de demanda que debe gestionar el comercializador será una problemática que tenderá a agravarse.**

Mas aún, la arquitectura del mecanismo complementario resulta en una demanda cautiva que deberá adquirir contratos para alcanzar el requerimiento de compra, sin mayores consideraciones sobre el precio resultante más allá de la definición de un techo comparativamente alto. De esta manera, **bajo el escenario de una asignación o compra obligatoria por parte de los agentes comercializadores, estos podrían estar expuestos a la posibilidad de ejercicios de posición dominante²** ante el incentivo que puede producir en la oferta tener una demanda forzada a comprar independientemente

² En contraposición a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 143 de 1994, y normas relacionadas que incentivan y exigen la implementación de esquemas de mercado competitivos y eficientes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





que el precio supere su máxima disponibilidad de pagar, siempre y cuando este sea menor que el techo definido por el subastador.

Finalmente, destacamos que **la gestión del compromiso de compra bajo la reglamentación propuesta resulta en una desventaja comparativa a aquellos comercializadores que atienden exclusivamente a usuarios no regulados**. Lo anterior dado que un comercializador que atiende tanto usuarios regulados como libres podrá utilizar la demanda de los primeros, más predecible y con menor movilidad, para apalancar el cumplimiento del compromiso. Lo anterior creará una asimetría en las condiciones de competencia en el mercado no regulado entre estos dos tipos de comercializadores.

En definitiva, tal y como lo señalamos en comunicación A-049-18-03-2021, un mecanismo complementario que obligue a comercializadores a tomar posiciones de cantidades y precio afecta las estrategias y portafolios de comercializadores existentes, desincentivando la participación de nuevos agentes en esta actividad, limitando así el desarrollo de nuevas figuras y negocios que puedan llegar a surgir en el marco de la modernización del sector, tal y como lo analiza la Misión de Transformación Energética.

B. Flexibilidad en el cumplimiento de la obligación de compra

Considerando las desventajas expuestas en la Sección anterior que tendría la aplicación de un mecanismo complementario para alcanzar la demanda objetivo propuesta por el Ministerio, desde la Asociación queremos hacer dos propuestas puntuales para esta nueva subasta: I.) la flexibilización de las opciones para el cumplimiento de la obligación de compra establecida en el artículo 296 de la ley del Plan de Desarrollo, y así, II.) evitar la aplicación del mencionado mecanismo complementario.

En línea con los comentarios de la comunicación A-049-18-03-2021, reiteramos alternativas regulatorias con las cuales cuenta el Ministerio para facilitar y flexibilizar el cumplimiento de la opción de compra.

Para empezar, consideramos necesario **acelerar la implementación de las plataformas de contratación derivadas de la Resolución CREG 114 de 2018**, dado que ninguna de las plataformas de los dos promotores actuales (DERIVEX-CRCC y BMC) se encuentra aún reglamentada, y las convocatorias del SICEP están enfocadas exclusivamente a atender usuarios regulados.

Por otro lado, desde la Asociación no encontramos motivos para que usuarios no regulados que han realizado inversiones en proyectos de generación distribuida y autogeneración a partir de fuentes renovables no convencionales sean obligados, a través de su comercializador, a adquirir energía adicional fuera de su portafolio propio y no se considere el desarrollo de proyectos FNCER propios. Por tanto, **ponemos a consideración del Ministerio la posibilidad de que usuarios no regulados, y los comercializadores que los atienden, puedan dar cumplimiento a la obligación con iniciativas propias de autogeneración y generación distribuida**. De no considerar

4

D: Carrera 68D N° 25B-86 Oficina 331 T: 4275172/73 F: 4275168, Bogotá, Colombia W: acolgen@acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



esta propuesta, los usuarios no regulados tendrán menos incentivos en el futuro para realizar inversiones en proyectos propios, viéndose supeditados exclusivamente al mecanismo centralizado del Ministerio, lo que podría resultar en una desaceleración de la incorporación de estas fuentes a la matriz energética del país, en contravía de los objetivos definidos en el Decreto 570 de 2018.

En el mismo sentido, **solicitamos tener en cuenta para el cumplimiento de la obligatoriedad de compra, los contratos bilaterales previos y futuros que generen compromisos de entrada de nueva capacidad en FNCER.** Tal y como ocurre con las iniciativas de generación distribuida y autogeneración, la industria ha venido desarrollando este tipo de compromisos para respaldar financieramente los proyectos de generación variable. Incluir esta alternativa dentro de las opciones de cumplimiento sería un respaldo importante no sólo a los proyectos y usuarios que han utilizado estos métodos para atraer inversión, sino que incentiva a que finalmente sea el mercado y los agentes los que definan y desarrollen plataformas y esquemas de contratación que se adapten a sus necesidades y dinámicas, evitando así a que el Ministerio tenga que recurrir a esquemas centralizados para dar cumplimiento a sus objetivos de política.

Con estas herramientas, y otras alternativas de cumplimiento que disponga el mismo Ministerio y los agentes interesados, consideramos que el marco regulatorio estará preparado para dar cumplimiento a los objetivos de política pública establecidos en el PND 2018-2022, sin incurrir a un mecanismo complementario que no se ajuste a los principios sobre los cuales se ha construido la regulación sectorial y específicamente para los usuarios no regulados.

C. Recomendaciones adicionales para el mecanismo de contratación

En esta sección, reiteramos recomendaciones y sugerencias complementarias que esperamos contribuyan activamente al mejoramiento del mecanismo de contratación que está reglamentando el Ministerio. Estas propuestas se encuentran desarrolladas en mayor detalle en la comunicación A-049-18-03-2021 y el proceso de consulta de la Hoja de Ruta de la Misión de Transformación Energética:

- **Armonización de la expansión:** como punto prioritario, desde la Asociación hemos compartido una propuesta en que se garantiza la armonización de la expansión del parque generador mediante la adquisición de OEF por parte de los proyectos que sean contratados en la subasta del Ministerio. No obstante, una señal de armonización *parcial* se alcanzaría al permitir la participación en la nueva subasta de proyectos que tengan compromisos de largo plazo con el mercado, Cargo por Confiabilidad o Subasta MME del 2019, sin restricciones por bloques.
- **Libre participación en los bloques para generadores y comercializadores:** en aras de aumentar los incentivos que tendrían oferentes y demandantes para participar en la subasta de contratación, consideramos que debe permitirse la presentación de ofertas en los tres bloques definidos por el Ministerio para todos los agentes. De esta forma, la asignación de precios y cantidades en la subasta

5

D: Carrera 68D N° 25B-86 Oficina 331 T: 4275172/73 F: 4275168, Bogotá, Colombia W: acolgen@acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



estarán en función de las necesidades reales de cada parte de la disponibilidad a pagar o a vender.

- **Definición de la demanda objetivo:** ante la eventual definición de una demanda objetivo para la subasta, destacamos la importancia de tener en cuenta la incorporación de proyectos FNCER que se ha venido dando desde la última subasta y el comportamiento mismo de la demanda que precisa un ajuste de lo proyectado por parte de la UPME en junio del año anterior. El desacople entre estas proyecciones y la demanda real del sistema se presenta en la siguiente Figura, donde se observa una diferencia promedio con el escenario Resultante de alrededor de 4.7%, lo cual es equivalente a 280 GWh-mes.

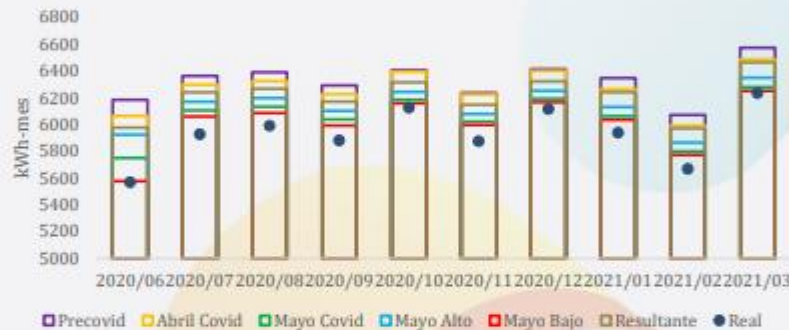


Figura 2. Proyecciones UPME desde junio 2020 vs Demanda Real. Elaboración propia.

D. Confianza inversionista como pilar para garantizar el éxito de la subasta

Desde la Asociación creemos que la confianza inversionista es uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se garantiza el éxito de un mecanismo de mercado en el que agentes voluntariamente adquieren compromisos de largo plazo con el sistema. A mayor interés en el esquema de contratación, en conjunto con herramientas que su reglamentación integre para facilitar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, mayor convergencia y competencia de oferentes y demandantes, lo que en definitiva resulta en asignaciones eficientes de precios y cantidades.

En este contexto, el Ministerio tiene a su alcance dos herramientas para reforzar la confianza inversionista, con miras a la realización de la tercera subasta de contratación de largo plazo.

Primero y fundamental, es concentrar esfuerzos y coordinar acciones interinstitucionales que permitan la puesta en operación de los proyectos adjudicados tanto en el Cargo por Confiabilidad, como en la segunda subasta del Ministerio, en los tiempos establecidos. Lo anterior, dando celeridad y/o habilitando: l.) los procesos de licenciamiento ambiental

6

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





y consulta previa tanto para los proyectos de generación, como para la infraestructura de transmisión que posibilite su entrada al sistema, y II.) las autorizaciones para el uso de infraestructura que posibilite la construcción de los proyectos (puertos y vías), entre otros aspectos.

Segundo, recomendamos al Ministerio analizar la posibilidad de incluir en la reglamentación de esta nueva subasta instrumentos que permitan a los agentes mitigar impactos asociados a riesgos que estos no pueden gestionar o de fuerza mayor, dentro de los que se encuentran posibles atrasos en la expansión de la transmisión que habilitan su conexión al sistema.

Agradecemos al Ministerio la atención prestada, y estaremos atentos a desarrollar cualquiera de las temáticas aquí expuestas.

Atentamente,

natalia gutierrez j

NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Comentario 19

De: Milton Fabián Morales García – Dicel.

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 23:58

Asunto: Comentarios Proyecto Resolución MME- Subasta y MME-60040-21 Que Reglamenta Artículo 296 de Ley 1955-2019.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto:

1) Resolución MME-No. 40060-2021. **1) "Por la cual se reglamenta el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019."**
2) Proyecto Resolución **2) "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."**

Fecha inicio:

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha

Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		DICEL S.A. E.S.P. - Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inclusión de la demanda No Regulada en las compras provenientes de FNCER	Resolución MME-40060-21, Artículos: 3. Alcance de la Obligación y 6. Cumplimiento de la Obligación. Proyecto Resolución,	Respetuosamente manifestamos que es inconveniente y inadecuado incluir dentro del 10% de compras de energía provenientes de FNCER, la demanda de los Usuarios No Regulados, dado que el Mercado No Regulado lo componen clientes sofisticados y volátiles con sus proveedores y con magnitud de consumos significativa, que suelen cambiar de Proveedor muy frecuentemente, siendo un mercado muy competido y los contratos actualmente son de 1 a 2 años. En consecuencia, la volatilidad de la demanda No



CONSIDERA NDO:
Que el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, mediante las Resoluciones 4 0715 de 2019 y 4 0060 de 2021, fijando la obligatoriedad de los comercializadores en el 10% de las compras de energía proveniente de FNCER.

Regulada es muy alta, y dados sus altos consumos se afecta notablemente la demanda No Regulada Total de un año a otro. Por lo tanto exigirle al Comercializador, respaldar su demanda No Regulada a 15 años, introduce un factor de riesgo muy alto y costoso en desequilibrio financiero a los agentes, dada la movilidad de los Usuarios entre los múltiples oferentes cada año.

En el siguiente cuadro, mostramos como ejemplo las variaciones quinquenales de demanda de algunos agentes:

AGENTE	ENERGÍA EN FRONTERAS NO REGULADA (GWh)				
	nov-12	nov-17	% VARIACIÓN	mar-21	% VARIACIÓN
ISAGEN	354	417	17,80%	323,6	-22,40%
VATIA	36,2	16,5	-54,42%	12,2	-26,06%
CARIBE	17,4	160,2	820,69%	63,3	-60,49%
DICEL	43,4	15,9	-63,36%	14,1	-11,32%
ENERTOTAL	7,6	2,5	-67,11%	5,5	120,00%

Por lo anterior y dado que el Comercializador sólo puede comprometerse con un mercado con el que pueda comprometerse en el Largo Plazo, que sería el Mercado Regulado, solicitamos que **SE EXCLUYA EL MERCADO NO REGULADO del REQUISITO del 10% de compras de energía provenientes de FNCER, y SÓLO APLIQUE PARA EL MERCADO REGULADO.**

	<p>Período de suministro del contrato.</p>	<p>Artículo 3. Período de suministro del contrato. El período de suministro para los contratos de energía a largo plazo que se adjudicarán en la subasta de que trata la presente resolución, será de quince (15) años.</p>	<p>Considerando las fluctuaciones de Demanda No Regulada, no se debería comprometer a los Comercializadores con compras a 15 años para un mercado donde los clientes no son permanentes ni de largo plazo, donde sus contratos. Por regulación, son de mínimo un año y el período promedio de contratación del mercado es de 2 años. Comprometernos con una contratación del 10% sobre mi demanda actual, implica que el Comercializador quede expuesto a un gran riesgo, de cambios fuertes de exposición a la compra y/o a la venta de excedentes de FNCER en la Bolsa con el riesgo de desequilibrio financiero la volatilidad que ello implica.</p>
	<p>NUESTRAS PROPUESTAS PROACTIVAS Y RESPETUOSAS EN RESUMEN SON:</p>		<p>1- FLEXIBILIZAR EL PERIODO DE CONTRATACIÓN FNCER ACORDE A LA CONTRATACIÓN DE ESTE MERCADO NO REGULADO: DOS O TRES AÑOS, O 2- EXCLUIR EL MERCADO NO REGULADO Y APLICAR SOLO PARA EL MERCADO REGULADO. 3- ADICIONALMENTE, QUE SE TENGA EN CUENTA EN ESTE PORCENTAJE DEL 10%, LAS COMPRAS FNCER QUE REALICEN DIRECTAMENTE LOS AGENTES POR CONVOCATORIAS DIFERENTES A LAS DEL MINISTERIO.</p>

Comentario 20

De: Daniel Garcia - Atlasren.

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 18:03

Asunto: Comentarios respecto al proyecto “Resolución que convoca a la tercera Subasta de contratación de largo plazo”

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Proyecto:
Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha inicio: 19/04/2021

Fecha fin: 4/05/2021

Fecha

Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Atlas Renewable Energy México, S. de R.L. de C.V.

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inicio de obligaciones de suministro de energía	Artículo 4	<p>El artículo 4 establece la fecha de inicio de obligaciones de suministro de energía como el 1 de diciembre 2022. Considerando que la subasta está dirigida a proyectos no despachados centralmente, es decir, de mediana y gran escala, estos tiempos resultan insuficientes para cubrir los tiempos requeridos para finalizar desarrollo, financiar, construir y poner en marcha un proyecto de energía renovable. Para un proyecto de entre 50 y 100 MW se estima que estos tiempos varían entre 18 y 24 meses. Por lo anterior, sugerimos presentar una fecha de operación comercial de julio 2023 con la posibilidad de retraso de hasta 6 meses antes de incurrir en penalidades.</p> <p>El no modificar estos plazos podría reflejarse en precios más altos para los Compradores debido a que los Vendedores deberán incluir el costo de coberturas para el periodo de obligaciones en el cuál no se ha obtenido la operación comercial del proyecto. En el último informe de SICEP no se encuentra información de precios para la cobertura de 2023, pero los precios adjudicados para las</p>



			coberturas de 2022 se estimasen 235 COP/kWh. Esto tendría un impacto muy relevante en las ofertas de venta debido a que, además de la implicación de obtener una cobertura, los ingresos del vendedor a través del contrato se reducirían de 15 a 14 años debido a que el suministro de energía sería tan solo por 15 años contados a partir del 1 de diciembre de 2022. Adicionalmente, el establecer una obligación financiera que no podrá ser respaldada por la generación de energía eléctrica no beneficia al cumplimiento del requerimiento del 10% de energía renovable establecido en la resolución MME 40060 de 2021.
--	--	--	---

Los comentarios se enviaron a la **Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales**, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,


Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal